

SUMARIO

I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones

1. Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023	pág. 3
1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno	pág. 4
1.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes	pág. 5
1.1.2. Adhesión de la Universidad de Alcalá a la Declaración de Canarias sobre Aprendizaje-Servicio en la Educación Superior	pág. 12
1.1.3. Proceso de permanencia del Personal Investigador del Programa de Atracción de Talento (Modalidad A) de la Comunidad de Madrid tras la finalización del contrato	pág. 17
1.1.4. Importe de Sexenios de investigación para los Profesores Ayudantes Doctores	pág. 19
1.1.5. Reparto económico por docencia para Escuelas/Facultades y Departamentos 2023	pág. 21
1.1.6. Modificación del Reglamento de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Alcalá	pág. 23
1.1.7. Unificación de competencias de las Comisiones de Calidad	pág. 31
1.1.8. Reglamento de Régimen Disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá	pág. 33
1.1.9. Reglamento por el que se establecen las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá	pág. 48
1.1.10. Modificación del Reglamento básico de régimen interno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá	pág. 77
1.2. Convenios ratificados.....	pág. 88
1.3. Convenios aprobados	pág. 88

II. Información de interés para la comunidad universitaria

1. Informe del Rector en Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022	pág. 91
---	-------------------------

2. Convenios firmados por la Universidad de Alcalá[pág. 98](#)
3. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).....[pág. 99](#)
4. Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).....[pág. 100](#)

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 16 DE FEBRERO DE 2023

1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

1.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes

D^a María MARCOS GONZÁLEZ, Secretaria General de la Universidad de Alcalá,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2023, adoptó por asentimiento los siguientes ACUERDOS, siguiendo los puntos Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2023.
- Aprobación de la adhesión de la Universidad de Alcalá a la Declaración de Canarias sobre Aprendizaje-Servicio en la Educación Superior.
- Aprobación de los Precios públicos para Estudios de Formación Permanente para 2023-24.
- Ratificación de las Convocatorias 2022 y 2023 del Programa Propio de la UAH reguladas por las Bases contenidas en la Resolución de 22 de junio de 2017 del Consejo de Gobierno de la UAH (BOCM de 10 de julio de 2017).
- Aprobación de la donación de libros por parte de William Chislett a la Biblioteca de la UAH.
- Aprobación de la incorporación de Dña. Martha Palacio Avendaño al Instituto universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”.
- Aprobación de la incorporación de Dña. Ana María Molinero Crespo al Comité de Ética de Investigación y Experimentación Animal de la UAH.
- Aprobación de la creación y modificación de grupos de investigación.
- Aprobación del cambio de área de conocimiento de Dña. Elena Alcalde Peñalver, TU del área de Filología Inglesa, al área de Traducción e Interpretación.
- Aprobación del Proceso para posibilitar la permanencia en la UAH del Personal Investigador contratado dentro del Programa de Atracción de Talento, Modalidad A, de la Comunidad de Madrid, una vez se produzca la finalización del contrato, a propuesta de la Comisión de PDI.
- Aprobación del importe a percibir en concepto de sexenios de investigación por los Profesores Ayudantes Doctores.
- Aprobación del Convenio de Adscripción del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional (CUFPN) con la Universidad de Alcalá.
- Aprobación del Reparto económico para Centros y Departamentos, a propuesta de la Comisión de Docencia.
- Aprobación de la Extinción de las siguientes titulaciones ofertadas por el Centro adscrito CUNIMAD:
 - Grado en Nutrición y Dietética (G571)
 - Grado en Óptica y Optometría (G572)
 - Grado en Logopedia (G573)
 - Máster Universitario en Salud Visual y Optometría Avanzada (M183)
 - Máster Universitario en Psicopedagogía Avanzada. Modalidad a distancia (M162)
- Aprobación de la adscripción de la Universidad de Alcalá a la Asociación Española de Universidades con Titulaciones de Información y Comunicación (ATIC).
- Aprobación de la modificación del “Reglamento de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Alcalá”.

- Aprobación de la unificación de competencias de la Comisión de Calidad UAH y de la Comisión de Procesos de Evaluación y Garantía de Calidad del Consejo de Gobierno que pasa a denominarse Comisión de Calidad.
- Aprobación de la solicitud de informe preceptivo a la Comunidad de Madrid del Máster Universitario en Ciencias y Tecnologías Analíticas y Bioanalíticas.
- Aprobación de la solicitud de modificación del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura.
- Aprobación de la solicitud de modificación no sustancial de actualización de la adscripción de centro de diferentes títulos oficiales condicionada a que no genere problemas en el colectivo de estudiantes.
- Aprobación de la Comisión de Evaluadores del Programa de la Evaluación de la Actividad Docente (PEAD-DOCENTIA) de la convocatoria del curso 2022-23.
- Aprobación de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado. Convocatoria 2022-23.
- Aprobación de las Instrucciones sobre Procedimiento de registro y control de prácticas externas cuando la UAH actúa como entidad colaboradora.
- Aprobación del “*Reglamento de Régimen Disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá*”.
- Aprobación del “*Reglamento por el que se establecen las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá*”.
- Ratificación del nombramiento de D. Antonio García Cabot como representantes del PDI claustral en la Comisión de Infraestructuras.
- Aprobación de la modificación del “*Reglamento básico de régimen interno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá*”.
- Aprobación de las tarifas de la imprenta para el año 2023.
- Ratificación de los siguientes convenios:
 - Adhesión al Acuerdo de creación de una red de Universidades, organismos públicos de investigación y otras organizaciones científicas y académicas (Red ANEXXI) para realizar trabajos científicos y técnicos que conduzcan a la elaboración y publicación del Atlas Nacional de España del Siglo XXI.
 - Convenio de Colaboración entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) y la Universidad de Alcalá.
 - Convenio entre Rural Servicios Informáticos, S.L. y la Universidad de Alcalá para la creación de la Catedra de Inteligencia Artificial en Banca.
 - Convenio entre GSK y la Universidad de Alcalá para la financiación de las actividades de la Cátedra de Investigación GSK sobre enfermedades inflamatorias de las vías respiratorias (noviembre 2022-noviembre 2023).
 - Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Università del Salento.
 - Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Bretagne Occidentale.
- Aprobación de los siguientes convenios:

- Convenio de Colaboración entre la Universitat de València, la Universidad de Alcalá, la Universidad de Alicante, la Universidad de Burgos, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Cantabria, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de La Laguna, la Universidad Miguel Hernández, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Sevilla, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad de Valladolid y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de una aplicación de gestión electrónica de procedimientos de Protección de Datos en el marco de la Convocatoria UniDigital.
 - Convenio de Colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Alcalá y la Universidad Rey Juan Carlos, para la licitación conjunta de la contratación de la asistencia técnica de apoyo para el desarrollo del proyecto colaborativo “SACTI: Sistema de apoyo a la acreditación de títulos e instituciones”.
 - Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá, y la Comunidad Autónoma de/Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), para la realización de un Curso de Incapacidad Temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.
 - Convenio para la creación de la Cátedra de Investigación Francisco Ventosa para el fomento y difusión de la investigación en salud mental comunitaria.
 - Convenio de Colaboración entre la Consejería de Transportes e Infraestructuras y la Universidad de Alcalá para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de innovación de las redes e infraestructuras del transporte en la Comunidad de Madrid y en el ámbito de la movilidad y de la sostenibilidad, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2022.
 - Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación ONCE.
 - Convenio de Colaboración para la realización de prácticas externas universitarias entre la Universidad de Alcalá y Repsol Servicios Renovables S.A.U.
 - Modificación del “Modelo-Tipo de Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y Entidad Colaboradora”.
 - Convenio entre la Universidad de Alcalá e International Business Machines, S.A. (IBM) para la formación de estudiantes y egresados/as de la UAH.
- Ratificación de los siguientes Premios Extraordinarios de Grado, curso 2021-22:
- **Facultad de Filosofía y Letras:**
 - Grado en Comunicación Audiovisual:
 - Dña. Raquel Gómez González
 - Dña. Saray Sánchez Ávila
 - Grado en Estudios Hispánicos:
 - Dña. Antonio Luís Marín Benedicto
 - Dña. Teresa Martín Merchán
 - Grado en Estudios Ingleses:
 - Dña. Natalia San Moreno
 - Dña. María Elisa Martínez Longoria

Grado en Historia:

D. Fernando Núñez Sanz
Dña. Claudia Montenegro del Pozo

Grado en Humanidades:

Dña. Marina Antón González
Dña. Marina Hortelano Rodríguez

Grado en Lenguas Modernas (Alcalá):

Dña. Andrea Sanagustín Cabrero
Dña. Paula del Río Araujo

Grado en Lenguas Modernas (Guadalajara):

Dña. Iolanta Silwia Nickel
Dña. Clara Plaza Delmas

- **Facultad de Derecho:**

Grado en Derecho:

D. César Pradillo Fernández

- Ratificación de los Premios Extraordinarios de Máster Universitario, año académico 2021/22:

Máster Universitario en Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas

Dña. Cristina Lozano Bendicho

- Aprobación del reconocimiento de Créditos por actividades de carácter transversal.

- Ratificación de las siguientes modificaciones presupuestarias ejercicio 2022:

Transferencias de crédito 2022

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
71/2022	300,00	Y
77/2022	4.000,00	R
78/2022	203.817,38	M
79/2022	2.066,81	Q
80/2022	16.000,00	V
81/2022	527,00	Y
82/2022	50.000,00	E
87/2022	4.640,00	Y
88/2022	156.771,76	E
92/2022	42.155,94	H
93/2022	11.000,00	Q
94/2022	14.919,50	V
95/2022	57.894,72	J
96/2022	41.487,50	E,O
97/2022	559,14	F
98/2022	189.010,66	M
102/2022	8.648,84	E,O
103/2022	18.400,00	Y

104/2022	18.509,24	K
105/2022	500,00	G
106/2022	30.700,00	S,Z
108/2022	533.000,00	B
109/2022	431.000,00	A
110/2022	38.300,00	D
	1.874.208,49	

Generación de crédito 2022

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
76/2022	747.332,17	VARIOS
84/2022	148.477,49	VARIOS
100/2022	1.517.184,00	J
101/2022	300.089,63	D
107/2022	63.920,24	VARIOS
TOTAL	2.777.003,53	

Incorporación de crédito 2022

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
83/2022	990.069,94	J
85/2022	435.304,53	J
86/2022	644.295,94	M
89/2022	1.631.269,32	K
90/2022	391.152,75	Z
91/2022	258.729,72	VARIOS
99/2022	3.054.582,30	VARIOS
TOTAL	7.405.404,50	

Incorporación de crédito 2023

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
01/2023	799.000,00	L
TOTAL	799.000,00	

INFORMES

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2023, fue informado de las siguientes cuestiones conforme a los puntos Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Por la Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Enseñanzas Propias en virtud de las competencias delegadas, en

sesiones de fecha 25 de noviembre y 19 de diciembre de 2022; así como de la programación anual de estudios de Formación Permanente para el curso académica 2023-23.

- Por el Vicerrector de Planificación Académica y Profesorado, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Personal Docente e Investigador en virtud de las competencias delegadas, en sesiones de fecha 16 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023.

La Secretaria General

Vº Bº El Rector

María Marcos

José Vicente Saz

1.1.2. Adhesión de la UAH a la Declaración de Canarias sobre
Aprendizaje-Servicio en la Educación Superior

DECLARACIÓN DE CANARIAS SOBRE APRENDIZAJE-SERVICIO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Adhesión de la UAH aprobada en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

Las personas participantes en el X Congreso Nacional y IV Internacional de Aprendizaje-Servicio, reunidos en Las Palmas de Gran Canaria, de manera virtual, junto a la Red y la Asociación de Aprendizaje-Servicio Universitario, invitamos a las Universidades organizadoras (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de La Laguna y Universidad Nacional de Educación a Distancia), así como al resto de universidades españolas, a adherirse y hacer pública esta Declaración de Canarias sobre el aprendizaje-servicio en la Educación Superior:

Reafirmando que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la seguridad y el fomento del desarrollo y de los derechos humanos, como se recoge en la Declaración de Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos de 2011,

Reafirmando la necesidad de preservar, reforzar y fomentar aún más las misiones y valores fundamentales de la educación superior, en particular la misión de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento del conjunto de la sociedad, y sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y las cuestiones planteadas, tal y como recoge la Declaración Mundial de la UNESCO sobre la Educación Superior en el siglo XXI de 1998,

Reafirmando que la educación superior debe desempeñar su papel a la hora de enfrentarse a los retos sociales y democráticos de Europa, lo que significa garantizar que la educación superior sea integradora, que esté abierta a los talentos de todas las procedencias, y que las instituciones de educación superior no sean torres de marfil, sino comunidades de aprendizaje con conciencia cívica conectadas a sus comunidades y que la educación superior debería permitir a los estudiantes adquirir capacidades y experiencias a través de actividades basadas en problemas reales, tal y como se afirma en la Comunicación de la Comisión Europea sobre una Agenda renovada de la UE para la educación superior de 2017,

Reafirmando la necesidad de que las instituciones de educación superior, se comprometan con nuestras sociedades para abordar las múltiples amenazas a la paz global, los valores democráticos, la libertad de información, la salud y el bienestar, entre otras las creadas o exacerbadas por la pandemia, preparando a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos activos, críticos y responsables tal y como se recuerda en el Comunicado de Roma sobre la Dimensión Social del EEES de 2020,

Reafirmando la importancia de establecer alianzas entre la universidad y la comunidad para potenciar oportunidades económicas e incrementar el entendimiento recíproco que fortalezca la relevancia de la educación y la investigación universitarias, como se recoge en

la Declaración de Talloires sobre responsabilidades cívicas de la educación superior de 2005,

Reafirmando que los estudiantes tienen derecho a una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno y que las Universidades deberán favorecer prácticas de responsabilidad social y ciudadana que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social como recoge el Estatuto del Estudiante Universitario de 2010,

Reafirmando que el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de 2011 prevé como un resultado del aprendizaje, la capacidad de los estudiantes de hacer reflexiones de naturaleza ética en su campo de estudio, lo que supone concebir a la Universidad también como un espacio de aprendizaje ético y la necesidad de definir estrategias que lo hagan posible

Considerando la Estrategia Universidad 2015 del Ministerio de Educación que señala que el compromiso con la responsabilidad social debe impregnar el conjunto de los procesos formativos, en sus distintas modalidades, de tal manera que los diferentes tipos de formación han de tener en cuenta este compromiso, tanto en objetivos y contenidos, como en los enfoques que presiden su diseño y realización con el fin de formar a todas las personas vinculadas con las universidades en una ciudadanía activa e implicada con los desafíos de nuestro mundo y en búsqueda de soluciones a los mismos,

Considerando el Informe de Naciones Unidas sobre sobre juventud en el mundo, Compromiso cívico juvenil, de 2017,

Considerando el Informe de la UNESCO y del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Pensar más allá de los límites. Perspectivas sobre los futuros de la educación superior hasta 2050, de 2021.

Considerando el Informe de Grupo de Expertos MASIS establecido por la Comisión Europea sobre desafíos futuros de la ciencia en la sociedad de 2009.

Considerando la Carta por el compromiso cívico y comunitario firmada por las instituciones de educación superior de la red “Campus Engagement” de Irlanda en 2014,

Considerando el Informe de la Red Global para la innovación universitaria (GUNI), Educación superior en el mundo: hacia una universidad socialmente responsable de 2017.

Considerando el Manifiesto por un planeta más sostenible y la Propuesta de acciones de sensibilización para la implementación de la Agenda 2030 e inquietudes de las Universidades en relación con el cumplimiento de los ODS de la CRUE de 2019 y el Documento técnico del Comité Ejecutivo y Plenario de la Comisión de sostenibilidad sobre Institucionalización del aprendizaje- servicio como estrategia docente dentro del marco de la RSU para la promoción de la sostenibilidad en la universidad de 2015,

Considerando la Declaración de la red de aprendizaje-servicio de las universidades catalanas APS(U)CAT de 2018,

Considerando la Declaración institucional sobre la estrategia de institucionalización del aprendizaje-servicio en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobada en Consejo de Gobierno en 2021,

Considerando la Declaración institucional de la Universidad de La Laguna en apoyo y adhesión a la estrategia de enseñanza por aprendizaje-servicio universitario de 2021.

Declaramos,

1. El aprendizaje-servicio es un enfoque de la educación superior que busca formar profesionales excelentes y una ciudadanía comprometida con el bien común mediante propuestas de docencia, investigación y transferencia del conocimiento que integran el servicio a la comunidad y el aprendizaje académico en un proyecto coherente que permite al estudiantado formarse trabajando sobre la base de necesidades y problemáticas reales del entorno con el objetivo de mejorarlo y, al profesorado, realizar una innovación, investigación y transferencia de conocimiento responsable y con impacto social.
2. El aprendizaje-servicio es una filosofía de la educación superior que refuerza el enfoque humanista de la universidad en el siglo XXI reconociendo su responsabilidad social y ofreciendo una lectura relacional de los pilares clásicos de docencia, investigación y transferencia de conocimiento en beneficio de toda la comunidad universitaria y del bien común de la sociedad.
3. La metodología del aprendizaje-servicio está ampliamente difundida y consolidada internacionalmente en la educación superior a través de asociaciones y redes nacionales e internacionales que fomentan y promueven el intercambio de experiencias, la investigación y la innovación. Animamos a las universidades españolas a seguir esta senda de internacionalización para contribuir al desarrollo, la mejora y la calidad de la educación superior en España.
4. El aprendizaje-servicio constituye una herramienta fundamental en la estrategia de sostenibilización curricular propuesta por la CRUE. Animamos a las universidades a continuar profundizando en la sostenibilidad curricular con un impulso renovado. Asimismo, animamos a las universidades a implementar procesos de institucionalización del aprendizaje-servicio en sus organizaciones y a seguir trabajando y tendiendo puentes y alianzas entre las propias instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil y las administraciones públicas
5. El enfoque del aprendizaje-servicio pone el énfasis en la comprensión de los problemas y necesidades sociales a través de una participación activa de la comunidad académica. Animamos a las agencias de evaluación de la calidad educativa y de acreditación nacionales y regionales a tener especialmente en cuenta su implementación en las asignaturas y titulaciones, así como la participación y dirección del profesorado en estos proyectos a los efectos de acreditación tanto de titulaciones como del profesorado, y para su valoración en la transferencia de conocimiento con valor social.
6. Las experiencias aprendidas por las Universidades en el periodo de confinamiento durante la pandemia, constatan el potencial educativo de las tecnologías de la información y la comunicación, no sólo para el aprendizaje, sino para conducir una educación superior atendiendo a los valores y dimensiones más humanas de la relación educativa. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen recursos fundamentales al servicio del aprendizaje de calidad de los estudiantes que colaboran en su formación humana y humanista en la Universidad.
7. El aprendizaje-servicio virtual es una modalidad innovadora que contribuye al desarrollo del aprendizaje expandiendo geográficamente la experiencia educativa del alumnado,

ampliando sus posibilidades del servicio a la sociedad e integrando una mediación de la tecnología que salvaguarda los valores humanos en todo el proceso educativo.

8. El enfoque del aprendizaje-servicio es capaz de movilizar prácticas educativas innovadoras y de calidad, así como valores comunes y compartidos para fomentar compromisos cívicos cada vez más amplios y solidarios tanto en el contexto europeo como iberoamericano, alcanzando así el reto de una ciudadanía global basada en las nociones de responsabilidad, cuidado e interdependencia humana.
9. Es preciso continuar descubriendo y desarrollando vías novedosas de encuentro y entendimiento entre las universidades, la sociedad civil y las administraciones públicas para afrontar juntos los retos de la sociedad española, con especial atención a los contextos más necesitados y colectivos más vulnerables. El aprendizaje-servicio es una herramienta probada para generar redes y encuentros para afrontar retos como el de la despoblación de zonas rurales.
10. Particularmente, el aprendizaje-servicio constituye una herramienta estratégica para desarrollar la empleabilidad del estudiantado impulsando también su formación humana y desarrollando al mismo tiempo, en cada uno y cada una de ellas, la capacidad emprendedora.

Por todo ello, y tras la experiencia compartida en los últimos diez Congresos de Aprendizaje-Servicio Universitario, invitamos a todas las Universidades, así como a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y a la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, a adherirse y firmar esta Declaración institucional sobre el aprendizaje-servicio en la educación superior.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 2021

1.1.3. Proceso de permanencia del Personal Investigador del Programa de Atracción del Talento (Modalidad A) de la Comunidad de Madrid tras la finalización del contrato

PROCESO PARA POSIBILITAR LA PERMANENCIA EN LA UAH DEL PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO DENTRO DEL PROGRAMA DE ATRACCIÓN DE TALENTO, MODALIDAD A, DE LA CAM, UNA VEZ SE PRODUZCA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

- Se realizará mediante la convocatoria -para posibilitar su estabilización- de una plaza de Profesor Contratado Doctor, una figura contractual de carácter permanente y con dedicación a tiempo completo en el sistema universitario español. Para este fin, se utilizará la tasa de reposición de Personal Investigador Doctor.
- Para conseguirlo, durante el periodo de contratación, el interesado deberá, si no la poseyese ya, haber conseguido la acreditación ANECA para la figura de Profesor Contratado Doctor.
- Paralelamente, si durante el periodo de contratación, se lograra también la acreditación ANECA para la figura de Profesor Titular de Universidad, el interesado podrá concurrir a la convocatoria de plazas en esta figura de PDI funcionario en el área de conocimiento en la que estuviese adscrito.

1.1.4. Importe de Sexenios de Investigación para los
Profesores Ayudantes Doctores

**Acuerdo por el que se aprueba el importe de sexenios a percibir
por los Profesores Ayudantes Doctores**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

El importe a percibir en concepto de sexenios por los Profesores Ayudantes Doctores será el mismo que el que perciben en concepto de quinquenios, es decir, el 82,25% del importe que por este concepto perciben los Profesores Contratados Doctores. Además, aquellos Profesores Ayudantes Doctores que tengan sexenios reconocidos en otras universidades empezarán a percibirlos desde el 1 de enero de 2023 por el importe anterior, excepto en el caso de que lo tengan reconocido en alguna de las categorías/cuerpos superiores establecidos en la Ley Orgánica de Universidades en cuyo caso el importe será el establecido para dicha categoría/cuerpo.

1.1.5. Reparto económico por docencia para Escuelas/Facultades
y Departamentos 2023

**ACUERDO DE REPARTO ECONÓMICO POR DOCENCIA,
PARA ESCUELAS/FACULTADES Y DEPARTAMENTOS 2023**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

Desde el 2013 se han aplicado los criterios indicados en este documento para el reparto económico por docencia para Centros y Departamentos. Este reparto es posible cuando los datos de matrícula ya están cerrados y, por lo tanto, se dispone del dato del número de estudiantes que modifican matrícula después de la convocatoria ordinaria de exámenes de primer cuatrimestre, se sabe el número de estudiantes extranjeros que ingresan en la universidad, el número de estudiantes que se van a otras universidades, etc. En el Vicerrectorado de Grado y Acceso no se dispone del conjunto total y definitivo de datos hasta el mes de marzo o abril, lo que supone que el reparto económico no se puede hacer hasta el mes de mayo o junio del 90% en el caso de los departamentos y del 100% en el caso de los Centros.

El 10% del reparto restante, en el caso de los departamentos, se realiza en el mes de octubre que es cuando se dispone del número total de TFG que se han defendido.

A fin de facilitar el trabajo a los departamentos y que puedan planificar mejor su actividad desde comienzo de curso, para poderlo distribuir de forma más veloz se considera oportuno realizar el reparto del presente año 2023, **con los datos ya calculados del año anterior 2022 y a la mayor brevedad posible** una vez abierto el ejercicio económico de este año.

En el año 2022 el reparto económico para Departamentos se realizó en las siguientes fechas:

- Con fecha 10 de mayo de 2021 el Vicerrector de Grado y Acceso firmó las memorias de transferencias del 90% del presupuesto a los centros de coste correspondientes.
- Con fecha 10 de noviembre de 2021 el Vicerrector de Grado y Acceso firmó la memoria de transferencia del 10% del presupuesto por el concepto de número de TFG defendidos en cada departamento.

Con la nueva propuesta, se podrán realizar las transferencias en el mes de febrero de 2023.

Antes de realizar las transferencias a los centros de coste de los departamentos y centros **se solicitará que los Departamentos y Centros adelanten al Vicerrectorado de Grado y Acceso la naturaleza de los gastos a realizar**, tal y como ya se venía haciendo últimamente. Esta solicitud se hará en estos días, a fin de realizar las transferencias lo antes posible

Se ACUERDA que, en el mes de octubre del presente año, cuando ya se dispongan de todos los datos de matrícula y TFG leídos, se harán los cálculos correspondientes al 2023, y en los presupuestos de 2024 se incluirán las cantidades correspondientes, de modo que en cuanto se abra el ejercicio (febrero de 2024) las cantidades estén disponibles en los centros de coste. De esta forma se hará un único reparto y a principios del ejercicio económico. Este será el modelo que seguir para los próximos años.

1.1.6. Reglamento de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2015
Modificado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

Exposición de motivos

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de calidad y excelencia fijados por la Universidad de Alcalá, la Inspección de Servicios ha elaborado una propuesta de regulación normativa, dentro de su Plan de Actuaciones para el curso 2014-15, con el fin de mejorar el sistema de quejas y sugerencias.

Así, con el presente Reglamento se establece el marco normativo necesario para una correcta tramitación y gestión de las quejas y sugerencias formuladas por la comunidad universitaria, relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla nuestra institución, con el fin de incrementar la calidad y el buen funcionamiento de los mismos, así como el grado de satisfacción de las personas usuarias con los servicios que les ofrece la Universidad de Alcalá. Se establece así un procedimiento que permita conocer la percepción que tienen los usuarios de la prestación de los diversos servicios y actividades que ofrece la Universidad de Alcalá en su ámbito de actuación, regulando el sistema de formulación de quejas y sugerencias, con el fin de que se tramiten adecuadamente y se adopten las medidas oportunas para la satisfacción de la queja, poniéndolo en conocimiento del interesado, en los plazos establecidos.

Tras someterse el texto del Reglamento a un periodo de información pública, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en su sesión de fecha 29 de enero de 2015 aprueba la siguiente regulación.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este reglamento regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad de Alcalá.

Artículo 2.- Concepto de queja y sugerencia.

- a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros, servicios o unidades de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 3.- Exclusiones.

La presentación de una queja o sugerencia conforme a lo previsto en este Reglamento no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo, ni la interrupción de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Al no tener la consideración de quejas, no se tramitarán conforme al presente Reglamento, sino de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento:

- a) Los recursos administrativos que se interpongan contra las disposiciones o resoluciones administrativas adoptadas por los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus

respectivas competencias, que se rigen por lo dispuesto en los Estatutos y por la legislación administrativa general, así como cualquier otro recurso administrativo especial previsto por la legislación vigente.

- b) Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral contra la Universidad de Alcalá, que se rigen por su legislación específica.
- c) Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra la Universidad de Alcalá por la lesión de bienes y derechos susceptible de indemnización.
- d) Las reclamaciones contra las propuestas de los órganos de selección del profesorado de la Universidad, que se rigen por lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Las solicitudes de revisión de exámenes y demás pruebas de evaluación presentadas por los alumnos y los recursos que se interpongan en relación con las mismas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Exámenes y en la Normativa reguladora de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes de la Universidad de Alcalá.
- f) La manifestación verbal, individual o colectiva, de disconformidad con algún aspecto de la actividad docente expresada ante un profesor por sus alumnos, siempre que no consideren oportuno presentarla formalmente como queja ante los órganos competentes indicados en este Reglamento.

Artículo 4.- Quejas ante el Defensor Universitario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las demandas de protección, quejas, reclamaciones, cuestiones o conflictos que se presenten ante el Defensor Universitario se tramitarán conforme al Reglamento propio de éste.

CAPÍTULO II. Formulación de las quejas y sugerencias.

Artículo 5.- Sujetos legitimados.

1.- Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Universidad de Alcalá o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

2.- Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes, incluyendo las delegaciones de alumnos y, en su caso, los órganos de representación del personal.

3.- Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia. 4.- En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 6.- Formas de presentación.

1.- Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al órgano competente para su recepción y tramitación o bien mediante el procedimiento electrónico.

2.- Podrán utilizarse para ello los medios habilitados por la Universidad y disponibles en la página Web de Quejas y Sugerencias. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.

Artículo 7.- Lugar de presentación.

1.- Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en cualquiera de los registros centrales o periféricos de la Universidad. Si se entregaran personalmente al órgano receptor, conforme a lo indicado en el artículo siguiente, su titular ordenará el registro correspondiente en la Web de Quejas y Sugerencias del Vicerrectorado de Gestión de la Calidad, de manera que quede así plenamente garantizada la existencia de un único canal de acceso de las quejas y sugerencias y la gestión centralizada de ellas.

2.- Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias de la Universidad de Alcalá.

Artículo 8.- Órganos de recepción.**1.- Son órganos competentes para la recepción de las quejas y sugerencias los siguientes:**

- a) Si se refieren a actividades docentes o de investigación, el Director o Directora del Departamento o Instituto correspondiente, sin perjuicio de que la queja pueda comunicarse también al profesor responsable y al Decano o Director del Centro.
- b) Si guardan relación con aspectos del funcionamiento de un centro docente diferentes de la impartición de la docencia o investigación en sentido estricto, incluidos los relativos a las condiciones físicas de los centros y a los medios personales y materiales destinados en él, el Decano o Director del Centro correspondiente.
- c) Si se refieren al funcionamiento de un servicio administrativo de la Universidad, el Jefe del Servicio o el Vicerrector responsable del mismo, así como el titular de la Gerencia o de la Secretaría General, en el caso de los servicios que dependen directamente de uno u otra.
- d) Si se refieren al funcionamiento de los órganos unipersonales o colegiados de la Universidad o de las oficinas correspondientes, el titular del propio órgano o persona que lo presida.
- e) Si se refieren al funcionamiento de una entidad con personalidad jurídica dependiente de la Universidad, el Vicerrector competente sobre la materia.
- f) En cualquier otro supuesto, ya sea porque se refieren a varios aspectos distintos del funcionamiento de la Universidad de Alcalá, o porque se desconoce cuál es el órgano competente o no se indica ninguno, se dirigirán o se entenderán dirigidas al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad.

2.- En el caso de que el escrito de queja o sugerencia o el correo electrónico en que se exponga se dirijan a un órgano no competente para recibirla, éste remitirá de inmediato la queja o sugerencia al órgano competente, informando de ello al reclamante.

3.- Asimismo, el Defensor Universitario podrá remitir las quejas y sugerencias que se planteen ante el mismo a los órganos competentes para su recepción y tramitación señalados en este Reglamento, cuando considere que no le corresponde realizar las actuaciones necesarias para la resolución del asunto.

Artículo 9.- Comunicación al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad.

De toda queja y sugerencia recibida por cualquiera de los órganos o personas competentes se remitirá copia por correo electrónico al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad a la mayor brevedad, donde quedará debidamente registrada, con el fin de realizar el seguimiento que proceda y para la elaboración de los informes estadísticos correspondientes. Con la finalidad de conseguir la centralización de todas las quejas y sugerencias se ha de remitir para su tramitación al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad la documentación de todas las quejas recibidas por los diferentes Centros o Servicios. La tramitación se realizará de acuerdo al procedimiento recogido en el Manual de Garantía de Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO III. Tramitación de las quejas y sugerencias.

Artículo 10.- Competencia.

1.- Conforme al principio de proximidad, serán órganos competentes para la tramitación y resolución de las quejas, así como para la toma en consideración de las sugerencias, aquellos a los que corresponde la recepción de las mismas, conforme a este Reglamento.

2.- En el caso de que el órgano en principio competente considere que carece de facultades para resolver la situación puesta de manifiesta en la queja o que ésta reviste especial gravedad y trascendencia para la Universidad o que existe indicio de la comisión de algún delito o infracción disciplinaria, dicho órgano lo pondrá de inmediato en conocimiento del Rector, a través del Vicerrectorado de Gestión de la Calidad, que resolverá lo que proceda.

3.- Asimismo el Rector, a través del Vicerrectorado de Gestión de la Calidad, puede avocar la tramitación de cualquier queja presentada ante otro órgano, disponiendo lo necesario para su resolución.

Artículo 11.- Admisión y acuse de recibo.

1.- El órgano competente para la recepción y tramitación de la queja o sugerencia dará acuse de recibo inmediato al reclamante o a su representante, por escrito o, preferentemente, por correo electrónico.

2.- Dicho órgano podrá acordar la inadmisión de la queja o sugerencia si es anónima o se remite desde una dirección de correo electrónico que no permite conocer la identidad del reclamante, si se refiere a asuntos o materias sobre las que no es competente la Universidad de Alcalá, cuando los hechos en que la queja se funde no se expongan con la suficiente claridad o cuando la situación denunciada haya sido ya resuelta o resulte manifiestamente inexistente o no irregular.

3.- No obstante, si el escrito o mensaje electrónico de queja o sugerencia no contiene la identificación del reclamante o sus datos de contacto o bien los hechos en que se basa son confusos, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane esas deficiencias en el plazo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales se archivará la queja sin más trámite.

4.- En el escrito o correo electrónico de acuse de recibo se indicará al interesado el plazo máximo de resolución de la queja y su derecho a reclamar ante el Rector si no ha recibido una respuesta dentro de dicho plazo.

Artículo 12.- Instrucción.

1.- El órgano competente llevará a cabo con la máxima diligencia las actuaciones necesarias para verificar los hechos denunciados y remediar las deficiencias que, en su caso, se detecten. A tal efecto, podrá celebrar entrevistas y convocar reuniones, requerir información, cotejar documentos y practicar cualesquiera otras actuaciones que considere oportunas.

2.- Cuando en virtud de los hechos denunciados o de las actuaciones que se practiquen considere necesario elevar la queja al Rector, informará de ello al reclamante dentro del plazo para la resolución de la queja.

3.- Las diligencias y actos de instrucción de todo tipo que hayan de comunicarse a los reclamantes u otras personas intervinientes en el procedimiento se comunicarán por correo electrónico, salvo que por el interesado se rechace expresamente esta forma de comunicación o se desconozca su dirección electrónica. En toda comunicación electrónica del órgano instructor se solicitará del destinatario acuse de recibo, sin perjuicio de proseguir las actuaciones en cualquier caso.

4.- Se remitirá copia por correo electrónico al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad de los actos de instrucción que consten por escrito y de los documentos que obren en ella.

Artículo 13.- Plazo.

1.- El plazo máximo de resolución de las quejas es de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de la queja o, en su caso, a desde el día en que se subsanen sus deficiencias. Dentro de ese plazo el órgano competente comunicará al interesado la resolución que se haya adoptado o, en su caso, la incoación de expedientes o actuaciones ulteriores derivadas de la queja formulada.

2.- No obstante, cuando la complejidad del asunto lo requiera o se reciban con posterioridad a la inicial nuevas quejas sobre el mismo objeto o una ampliación de aquélla, el órgano competente podrá acordar de manera justificada una prórroga del plazo no superior a otros veinte días, de lo que se informará al reclamante. Asimismo el plazo inicial podrá prorrogarse por otros veinte días si la tramitación o resolución de la queja se remite al Rector, a través del Vicerrectorado de Gestión de la Calidad.

3.- Si, en virtud de una queja, se acordara por el Rector incoar expediente disciplinario a algún miembro de la comunidad universitaria o practicar una información reservada previa, se informará de esa circunstancia al interesado dentro del plazo referido en los apartados anteriores, aplicándose con posterioridad los plazos establecidos en la legislación vigente o, en su caso, en la orden de realización de la información reservada. Asimismo se informará al interesado si se acordara poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, por ser presuntamente constitutivos de delito.

4.- El plazo máximo quedará interrumpido cuando se haga cargo de las actuaciones el Defensor del Universitario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento propio de éste.

5.- Transcurrido el plazo previsto en este artículo sin que el interesado haya recibido respuesta a la queja formulada o la información mencionada en el apartado 3 de este artículo, tendrá derecho a formular reclamación ante el Rector denunciando la dilación y solicitando la inmediata resolución de la queja.

Artículo 14.- Confidencialidad.

1.- Las informaciones de todo tipo obtenidas por el órgano competente para la resolución de la queja, a través de entrevistas, testimonios, informes o documentos, así como el conjunto del expediente, tienen carácter reservado, sin perjuicio de los hechos que deban ponerse en conocimiento del reclamante para la satisfacción de la queja. Dicho órgano es responsable de la custodia de los documentos que formen parte del expediente y de los perjuicios que pudieran causarse a cualquier persona por su difusión indebida o por su pérdida o sustracción mediando negligencia.

2.- Asimismo el órgano competente recordará a los reclamantes y a cualquier persona que intervenga en la instrucción su deber de guardar reserva de los datos que pudieran conocer en virtud de la instrucción y que pudieran afectar a la imagen o reputación de terceros.

CAPÍTULO IV. Finalización.**Artículo 15. Resolución de la queja.**

1.- Sin perjuicio de la información verbal que pueda ofrecerse al reclamante, toda queja admitida a trámite será resuelta por escrito y de manera motivada, con indicación de si procede o no su aceptación y de las medidas que se hayan adoptado o se haya acordado adoptar en el futuro para reparar las deficiencias que se hayan podido constatar.

2.- La resolución de la queja se comunicará al reclamante preferentemente por correo electrónico, salvo que se desconozca su dirección de correo o haya solicitado expresamente otra forma de comunicación. En el caso de que dicha resolución afecte a derechos o intereses legítimos de otras personas, se les comunicará también a ellas en la misma forma.

3.- La resolución de la queja no tiene naturaleza jurídica de acto administrativo y contra ella no cabe recurso alguno. No obstante, si el reclamante no se considera satisfecho con la respuesta recibida, podrá

ponerlo en conocimiento del Vicerrectorado de Gestión de la Calidad de la Universidad a efectos informativos y sin perjuicio de lo que pudiera disponerse.

Artículo 16. Registro.

La resolución de las quejas o, en su caso, las actuaciones derivadas de las sugerencias, se comunicarán en todo caso al Vicerrectorado de Gestión de la Calidad para su archivo y registro en el Libro Oficial de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Alcalá.

CAPÍTULO V. Información estadística y evaluación de las quejas y sugerencias

Artículo 17. Informe anual.

1.- Por el Vicerrectorado de Gestión de la Calidad se ordenará la elaboración de un informe anual de las quejas y sugerencias registradas en el Libro de Quejas y Sugerencias de la Universidad de Alcalá, con expresión del Centro, Servicio o entidad a que se refiere cada queja o sugerencia, el colectivo al que pertenece el reclamante o reclamantes, la materia sobre la que versa, el órgano de resolución, el carácter estimatorio, parcialmente estimatorio o desestimatorio de la misma y, en su caso, si ha dado lugar a la incoación de otro expediente. No se incluirán en el informe anual los nombres de quienes formulen las quejas o sugerencias ni de las personas a que, en su caso, se refieran ni cualquier otro dato de carácter nominativo que pudiera afectar a la imagen o reputación de las personas.

2.- El citado informe anual se remitirá a la Comisión de Calidad de la Universidad, a la oficina del Defensor Universitario, a la Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá y al Consejo Social.

3. El informe anual tiene carácter público y se publicará en la página web de la Universidad.

Artículo 18. Análisis y evaluación.

Sin perjuicio de sus respectivas atribuciones, el Vicerrectorado de Gestión de la Calidad y las instituciones de la Universidad mencionadas en el artículo anterior procederán periódicamente al análisis de las quejas o sugerencias registradas y de la información que figure en los informes anuales, con el fin de estudiar y proponer acciones correctoras de los problemas generales y medidas de mejora del funcionamiento de la Universidad.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las normas anteriores de igual o inferior rango dictadas por la Universidad de Alcalá por la que se regule la materia que constituye el objeto de este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

IMPRESO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS**1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO**

Primer Apellido	Segundo Apellido.....
Nombre	DNI
Domicilio	
Municipio	Provincia
E-mail	Teléfono

2. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO O SERVICIO OBJETO DE LA QUEJA

--

3. TEXTO DE LA QUEJA/ SUGERENCIA

--

4. LUGAR, FECHA Y FIRMA

Ena.....de.....de

Firma del interesado

Los datos personales recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar las consultas, quejas y/o sugerencias planteadas con la actuación y actividad de la Universidad, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es la ejecución de su solicitud y su consentimiento expreso, así como el cumplimiento de la misión pública conferida a la Universidad para la mejora de la calidad de los servicios públicos. Sus datos, así como la información y documentación aportada, podrán ser cedidos en los casos que así se requiera a las personas implicadas en la tramitación y resolución de la consulta, queja y/o sugerencia presentada. Fuera de este caso, los datos no serán cedidos salvo en los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la [Política de Privacidad](#) de la Universidad.

NO SE TRAMITARÁN QUEJAS NI SUGERENCIAS ANÓNIMAS

1.1.7. Unificación de competencias de las Comisiones de Calidad

COMISIÓN DE CALIDAD DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El Pleno de Consejo de Gobierno, en su sesión de 16 de febrero de 2023, ha aprobado que la Comisión de Procesos de Evaluación y de Garantía de la Calidad del Consejo de Gobierno pase a denominarse Comisión de calidad Calidad de la UAH y ostente las siguientes competencias:

1. Proponer políticas, directrices y objetivos de la UAH en materia de calidad de las titulaciones.
2. Velar por el cumplimiento del Sistema interno de Garantía de la calidad de los Centros.
3. La realización de propuestas relativas a los siguientes procesos de calidad:
 - Verificación de las titulaciones
 - Modificación de las titulaciones
 - Seguimiento interno y externo
 - Renovación de la acreditación de títulos
 - Certificación de los SIGC de los Centros
 - Acreditación institucional
4. Elaborar los informes anuales globales de calidad y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno.
5. La realización de propuestas relativas a los procesos de evaluación y formación del profesorado universitario.
6. La elaboración de planes y programas de mejora de la calidad docente.
7. Cualquier otra cuestión que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno

1.1.8. Reglamento de Régimen Disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 febrero de 2023

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (en adelante LCU), ofrece un sistema de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado a los valores y principios democráticos. Estos valores y principios entroncan con las bases de convivencia en la Universidad, donde no sólo debe desarrollarse una formación adecuada, sino que debe fomentarse que el estudiantado se beneficie del espíritu crítico y la extensión de la cultura, como funciones ineludibles de la institución universitaria, tal y como recoge el Preámbulo de la mencionada Ley.

La LCU pretende establecer el marco adecuado para que la totalidad de la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, pueda llevar el ejercicio de estos derechos y libertades a su máxima expresión gracias a la creación y protección de unos entornos de convivencia fijados democráticamente por las propias universidades.

El fomento de la convivencia en el seno de la comunidad universitaria excede un régimen disciplinario y no puede afrontarse, al menos exclusiva ni preferentemente, mediante el mismo. Por tanto, las universidades, en el ejercicio de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución Española, han establecido y pueden desarrollar con mayor intensidad medidas y actuaciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, las universidades pueden potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, que pueden resultar más eficaces para afrontar determinadas conductas y conflictos entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector.

La LCU, por otro lado, ha derogado el desfasado Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, implantando un nuevo régimen disciplinario para el estudiantado, con significativas novedades que aportan importantes garantías propias del Derecho administrativo sancionador. De este modo, las conductas infractoras del estudiantado que alteren gravemente la convivencia o el desarrollo de las funciones universitarias serán corregidas mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria. En todo caso, el régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se seguirá rigiendo por su normativa específica.

La LCU, además de establecer un nuevo régimen de infracciones y sanciones disciplinarias del estudiantado universitario, introduce otras novedades relevantes como la posibilidad de que estos procedimientos disciplinarios se puedan someter para su finalización a un procedimiento de mediación impulsado por la Comisión de Convivencia de la Universidad y que, en determinados casos, se puedan aplicar medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador en lugar de sanciones para las faltas disciplinarias graves. En este sentido, cabe resaltar como la Universidad de Alcalá creó la Comisión de Convivencia mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2022.

Todos estos cambios legislativos exigen la aprobación de un Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá con el fin de que todo el procedimiento disciplinario quede recogido en un mismo cuerpo legal, que aporte transparencia y seguridad jurídica a todos los actores.

Este Reglamento se complementará con la regulación establecida para la mediación en las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá.

El presente Reglamento ha sido elaborado siguiendo los mandatos de la LCU, con criterios participativos y de audiencia a la comunidad universitaria, a través de consulta pública del anteproyecto de reglamento, además de seguir el cauce establecido en el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2004 y modificado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2021.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario del estudiantado conforme al apartado 2 de este artículo.

2. El Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá se aplicará:

- a) A todas las personas que se encuentren matriculadas en cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como en otras enseñanzas universitarias de formación permanente definidas como títulos propios, así como a aquellas personas matriculadas o inscritas en la UAH en cualesquiera otras actividades formativas de la Universidad, tales como cursos de verano, formación continua, cursos de extensión universitaria, etc, en cualquiera de sus modalidades.
- b) A todas las personas matriculadas o inscritas en enseñanzas, oficiales o no, de la Universidad de Alcalá, cuya impartición se lleve a cabo en centros adscritos, institutos y otras entidades habilitadas al efecto.
- c) Al estudiantado de movilidad que curse cualquiera de los estudios mencionados en los apartados a) y b).
- d) A aquel estudiantado que se encuentre desarrollando sus prácticas académicas externas en centros, servicios e instalaciones dependientes o propias de la Universidad de Alcalá, en los casos en los que esta asuma la condición de Entidad Colaboradora de Prácticas en virtud de convenio suscrito con un tercero, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Potestad disciplinaria

1. Corresponde a la Universidad de Alcalá la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado comprendido en el artículo anterior que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

2. La persona titular del Rectorado es el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria en relación con el estudiantado de la Universidad de Alcalá.

3. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por la persona instructora que designe la persona titular del Rectorado. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.

4. La persona titular del Rectorado, como órgano sancionador, podrá apartarse de la propuesta de resolución de la persona instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

5. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del estudiantado de la Universidad de Alcalá es independiente de la exigencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que hayan podido cometer.

6. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá la tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

7. No podrán sancionarse los hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 3. Principios de la potestad disciplinaria

1. La Universidad de Alcalá, ejercerá la potestad disciplinaria de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora
- c) Principio de responsabilidad
- d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
- e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
- f) Principio de garantía del procedimiento.

TÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 4. Responsabilidad disciplinaria

1. Es responsable de las faltas tipificadas en el presente Reglamento el estudiantado respecto a la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas y espacios de la Universidad de Alcalá, incluidos los de naturaleza digital.

2. El estudiantado que colabore en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 5. Faltas disciplinarias

1. Las faltas disciplinarias del estudiantado de la Universidad de Alcalá se califican como muy graves, graves y leves.

2. Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, diversidad funcional, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o utilizar documentos falsos ante la Universidad de Alcalá.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad de Alcalá.

- g) Plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, del Trabajo de Fin de Máster o de la Tesis Doctoral.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a su comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad de Alcalá.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios o relacionado con la actividad académica de la Universidad de Alcalá.

3. Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad de Alcalá.
- c) Impedir la celebración de actividades de docencia, investigación o transferencia del conocimiento en la Universidad de Alcalá.
- d) Cometer fraude académico en los términos descritos por el apartado 5 de este precepto.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades de la Universidad de Alcalá sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros de la Universidad de Alcalá y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad de Alcalá.

4. Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones de la Universidad de Alcalá a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios de la Universidad de Alcalá incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad de Alcalá.

5. Se entiende como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

Artículo 6. Sanciones disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias del estudiantado se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.
3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
 - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Universidad de Alcalá.
 - b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico en la Universidad de Alcalá.
4. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

- a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad de Alcalá.
- b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.

5. La sanción de expulsión por la comisión de falta muy grave constará en el expediente académico del estudiantado de la Universidad de Alcalá hasta que se produzca su total cumplimiento.

6. La sanción de expulsión de hasta un mes por falta grave no podrá aplicarse durante los períodos de evaluación y de matriculación previstos en el calendario académico de la Universidad de Alcalá.

7. La pérdida de los derechos de matrícula no afecta a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo y en sus convocatorias.

8. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

Artículo 7. Medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador

1. Se podrán establecer como medidas sustitutivas de las sanciones aplicables al estudiantado de la Universidad de Alcalá por la comisión de infracciones graves la participación o colaboración del estudiantado sancionado en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universidad de Alcalá.

2. En ningún caso las medidas sustitutivas podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad de Alcalá que figure en su relación de puestos de trabajo.

3. La duración de las medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda ser superior a un semestre académico.

4. Para que la persona instructora del procedimiento disciplinario pueda proponer la sustitución de la sanción correspondiente a una infracción grave por alguna de las medidas previstas en el apartado 1 se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas por la infracción.
- b) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- c) Que exista conformidad, debidamente acreditada, por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora.
- d) Que, cuando resulte procedente, la persona o personas responsables hayan mostrado disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción, que quede debidamente acreditada. Esta restauración se facilitará siempre que la persona afectada o personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.

5. La medida sustitutiva de la sanción que se proponga tendrá que estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado. Se deberán recoger en la resolución sancionadora mecanismos y personas responsables que garanticen su efectivo cumplimiento.

Artículo 8. Graduación de las sanciones

El órgano de la Universidad de Alcalá competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad, adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada conforme al principio de proporcionalidad según los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades de la Universidad de Alcalá con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) La realización de la acción por causa de violencia, discriminación o acoso por causas de carácter sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 9. Medidas accesorias

1. Junto a las sanciones, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación, en el plazo que se fije, de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior.
- b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados.

2. Las indemnizaciones tienen naturaleza de créditos de Derecho público de la Universidad de Alcalá y su importe podrá ser exigido al estudiantado sancionado por el procedimiento de apremio.

Artículo 10. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria del estudiantado quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o, en su caso, de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del estudiantado con la Universidad de Alcalá.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 11. Principios del procedimiento disciplinario

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción al estudiantado de la Universidad de Alcalá sin que se haya tramitado el necesario procedimiento disciplinario.

2. En el procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá, la persona titular del Rectorado será la competente para sancionar disciplinariamente.
3. En cada procedimiento disciplinario la persona titular del Rectorado, para la fase instructora, nombrará una persona instructora y, en su caso, una persona que ejercerá la secretaría entre el personal de la Universidad de Alcalá que ostente una vinculación permanente con esta Institución. Sus actuaciones se registrarán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.
4. La Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá podrá dar apoyo y asesoramiento al equipo instructor durante su tramitación.
5. Este procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona o personas presuntamente responsables.
6. En todo el procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de las Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no se aplicará a los procedimientos regulados por esta norma la inversión de la carga de la prueba prevista en su artículo 30.1.

Artículo 12. Asistencia a la persona presuntamente infractora

El estudiantado de la Universidad de Alcalá que sea presuntamente responsable de faltas disciplinarias podrá estar asistido por una persona de su elección, a quien la persona instructora deberá informar del desarrollo del procedimiento disciplinario.

Artículo 13. Infracciones disciplinarias causantes de violencia, discriminación o acoso

1. Cuando los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones del estudiantado de la Universidad de Alcalá involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, la persona instructora del procedimiento disciplinario podrá solicitar de la Dirección de la Unidad de igualdad el asesoramiento que sea necesario para atender esta situación a la hora de adoptar medidas provisionales y en la determinación de las medidas accesorias a la resolución sancionadora que pudieran adoptarse.
2. La Universidad de Alcalá facilitará en estos supuestos medidas adecuadas y herramientas oportunas para hacer un acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas que será llevado a cabo preferentemente por personas del mismo sexo y/o género de la víctima cuando así lo solicite. La Dirección de la Unidad de Igualdad informará a las víctimas que lo soliciten los medios que la Universidad pone a su disposición a estos efectos.

Artículo 14. Información y actuaciones previas al procedimiento disciplinario

1. Antes de iniciar un procedimiento disciplinario respecto de una persona integrante del estudiantado de la Universidad de Alcalá, la persona titular del Rectorado podrá acordar la realización de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su incoación. Estas actuaciones se orientarán a delimitar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.
2. Las actuaciones previas se realizarán por parte del personal de la Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá y se incorporarán al expediente correspondiente. Estas actuaciones se tendrán que llevar a cabo con la máxima reserva posible.

Artículo 15. Medidas provisionales

1. Antes de acordar la iniciación del procedimiento disciplinario la persona titular del Rectorado, de oficio

o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, la persona instructora, de oficio o a solicitud de las personas afectadas, podrá proponer al Rector, de forma motivada, la adopción de las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Las medidas provisionales que se adopten tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse a nuevas circunstancias, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

4. La adopción de medidas provisionales no supondrá, en ningún caso, prejuzgar sobre el resultado del procedimiento disciplinario.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario respecto del estudiantado de la Universidad de Alcalá se iniciará siempre de oficio por la persona titular del Rectorado, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia, mediante la correspondiente resolución en la que nombrará a una persona instructora y, en su caso, a la persona que ejercerá la secretaría.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener como mínimo los siguientes pronunciamientos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables de los hechos y de las partes afectadas por la presunta infracción interesadas en el procedimiento.
- b) Hechos sucintamente expuestos.
- c) Posible calificación de los hechos.
- d) Sanción que pudiera corresponder a los hechos.
- e) Designación de la persona instructora del procedimiento disciplinario y, en su caso, de la persona que ejercerá la secretaría, con expresa indicación del régimen de abstención o recusación.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
- g) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento disciplinario, así como el plazo para realizar estas actuaciones.
- h) Requerimiento, en su caso, para que las partes del procedimiento disciplinario puedan manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación en el plazo de cuatro días hábiles desde la notificación del acuerdo de incoación.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento disciplinario, así como a la persona instructora designada.

4. La persona instructora designada y, en su caso, la persona que ejerza la Secretaría podrá aceptar el cargo, o rechazarlo en el caso de concurrir alguna causa de abstención, en el plazo de dos días hábiles

desde la notificación del acuerdo de incoación. En el caso de ser rechazado, deberá designarse otra persona instructora o persona que ejerza la Secretaría en los dos días hábiles siguientes.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento disciplinario

1. La persona instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. Como primera actuación la persona instructora deberá tomar declaración a las personas presuntamente responsables y evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento disciplinario y de lo que las personas presuntamente responsables hubieran alegado en su declaración.

Simultáneamente la persona instructora concederá un plazo de diez días hábiles a las partes para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretenden valerse.

3. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

4. Si tras las alegaciones efectuadas y la prueba practicada la persona instructora considera que existen elementos suficientes que permiten considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, la instrucción del expediente ya incoado podrá continuar la tramitación prevista para el procedimiento simplificado, dando cuenta de todo ello mediante Acuerdo que será notificado a las partes interesadas y al Rector.

5. Si de lo actuado la persona instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas presuntamente responsables, propondrá al Rector el archivo del expediente disciplinario.

Artículo 18. Suspensión del procedimiento disciplinario y remisión al Ministerio Fiscal

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario la persona instructora considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito propondrá al Rector la suspensión de su tramitación y su puesta en conocimiento de la autoridad judicial o su traslado al Ministerio Fiscal.

Artículo 19. Remisión del expediente al procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá

1. En aquellos procedimientos disciplinarios en los que proceda la mediación, cuando las personas interesadas que sean las partes afectadas hubieren manifestado de forma debidamente acreditada su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, concluida la práctica de las pruebas, la persona instructora remitirá el expediente del procedimiento disciplinario a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá.

2. Quedan excluidos del ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios del estudiantado aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso y aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de Alcalá.

3. Si la Comisión de Convivencia acordase tramitar el procedimiento de mediación, la persona instructora lo comunicará a las partes y acordará la suspensión del procedimiento disciplinario. El periodo de tiempo en el que se encuentre suspendido el procedimiento disciplinario no se tendrá en cuenta para su caducidad ni tampoco para la prescripción de las infracciones.

4. Cuando la Comisión de Convivencia considere improcedente tramitar el procedimiento de mediación, se inhibirá, devolviendo el expediente a la persona instructora para que reanude el procedimiento disciplinario y proceda a formular el correspondiente pliego de cargos.

5. El acuerdo de la Comisión de Convivencia de tramitar el procedimiento de mediación, debe adoptarse en el plazo de cinco días hábiles desde la remisión del expediente disciplinario por parte de la persona instructora.

Artículo 20. Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá

1. Acordado por la Comisión de Convivencia el procedimiento de mediación, este se iniciará en el mismo día con la propuesta a las partes de una persona mediadora, que podrá pertenecer a cualquiera de los grupos que forman el Registro de personas mediadoras, que les asista en la mediación en los términos establecidos en las normas de Convivencia, debiendo las partes pronunciarse sobre la aceptación de la persona mediadora en el plazo de dos días hábiles.

No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva, sobre la que deberán pronunciarse las partes en el plazo de dos días hábiles, y si fuera de nuevo rechazado, podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación por considerar que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

2. La persona mediadora que haya sido designada firmará un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación, manteniéndose la confidencialidad durante todo el proceso y tras su finalización.

3. En la primera sesión, que tendrá lugar en los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la persona mediadora, se identificará a las partes del conflicto y a la persona mediadora, se determinarán los elementos de la controversia y se acordará el calendario de actuaciones. La persona mediadora levantará acta de esta primera sesión, firmada por esta y las partes, que se incorporará al expediente del procedimiento de mediación. Se levantarán actas de todas las restantes sesiones y se firmarán por las personas referidas. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes constará en el acta y determinará la finalización del procedimiento de mediación.

4. El procedimiento de mediación tendrá que finalizar en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha de la celebración de la primera sesión entre la persona mediadora y las partes. Solo podrá prorrogarse una vez por un plazo máximo de cinco días cuando concurren razones de carácter excepcional que deberán acreditarse en el acuerdo de prórroga, que tendrá que contar con la aceptación de las partes.

5. Este procedimiento de mediación podrá finalizar por haber alcanzado un acuerdo entre las partes, por desistimiento de todas o alguna de las partes, porque haya transcurrido el plazo máximo, o porque el mediador aprecie de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

6. La persona mediadora levantará un acta final del procedimiento de mediación en el que se expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. Esta acta final será firmada por el mediador y por las partes a quienes se les facilitará una copia. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final el mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

7. Finalizado el procedimiento de mediación, la persona mediadora remitirá a la Comisión de Convivencia todas las actas de la mediación y una copia del acuerdo alcanzado.

Artículo 21. Acuerdo en el procedimiento de mediación

1. Los acuerdos que se alcancen en el procedimiento de mediación tienen carácter vinculante para las

partes, sin perjuicio de la observancia de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

2. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del procedimiento de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.

Artículo 22. Propuesta de finalización del procedimiento disciplinario por acuerdo total

1. Finalizado el procedimiento de mediación, la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá devolverá el expediente del procedimiento disciplinario a la persona instructora, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción del acuerdo, acompañándolo de copias auténticas del acta final del procedimiento de mediación, del acuerdo que en su caso se hubiese alcanzado y, en su caso, de un breve informe sobre las actuaciones realizadas. La persona instructora incorporará al expediente disciplinario la documentación recibida.

2. Si se hubiese alcanzado un acuerdo total en el procedimiento de mediación, la persona instructora propondrá al Rector el archivo del expediente disciplinario adjuntando el Acuerdo.

3. La persona titular del Rectorado podrá acordar la finalización total o parcial del procedimiento disciplinario con el acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación o, de forma motivada, ordenar la continuación del procedimiento disciplinario.

4. La Resolución Rectoral que incorpore el acuerdo alcanzado será ejecutiva en los términos del artículo 38 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Actas, custodia y archivo en los procedimientos de mediación

1. Las actas originales que se elaboren durante el procedimiento de mediación se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

2. Los expedientes de los procedimientos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá en las dependencias de la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

3. Estos expedientes serán objeto de archivo siguiendo lo establecido en la Normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 24. Pliego de cargos y su contestación

1. Si no se hubiese tramitado el procedimiento de mediación o éste hubiese concluido sin acuerdo o sin resolver la totalidad de las cuestiones planteadas, la persona instructora, tras recibir el expediente con la documentación adjunta de la Comisión de Convivencia, continuará con el procedimiento disciplinario con la formulación del pliego de cargos por su objeto total o parcial, según corresponda.

2. La recepción por la persona instructora de la documentación remitida por la Comisión determinará la reanudación del plazo de caducidad del procedimiento disciplinario.

3. El pliego de cargos se formalizará por la persona instructora en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo de incoación -excluido el período de suspensión, en el supuesto de que hubiera sido acordado-, e incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de su posible gravedad, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen podido adoptar.

4. Este pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, la persona instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia a todos los interesados en el procedimiento disciplinario, en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 25. Propuesta de resolución

1. La persona instructora, dentro de los diez días hábiles siguientes, elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, determinando la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone imponer y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. Si la sanción tuviera la calificación de grave y se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 7.4 del presente Reglamento, la persona instructora, en la propuesta de resolución, podrá plantear a las personas interesadas en el procedimiento disciplinario que fueran partes afectadas la sustitución de la sanción disciplinaria por una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador con un duración determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, para que manifiesten expresamente en el plazo de alegaciones del artículo 26 si están conformes con esta sustitución. Si dentro de este plazo se recibiese la conformidad de las partes, se incorporará la medida sustitutiva en lugar de la sanción en la propuesta de resolución sancionadora que se remita al Rector, especificándose los mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de estas medidas.

3. Si la persona instructora aprecia que no existe infracción disciplinaria o responsabilidad incluirá en su propuesta de resolución el archivo del expediente.

Artículo 26. Trámite de audiencia

1. La propuesta de resolución se notificará a la persona presuntamente infractora y al resto de personas interesadas, en su caso, que tendrán un plazo simultáneo de diez días hábiles para alegar ante la persona instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite del pliego de cargos.

2. La persona instructora, en su caso, incorporará de forma motivada a la propuesta de resolución las alegaciones presentadas que estime procedentes.

Artículo 27. Resolución del procedimiento disciplinario

1. En el plazo de diez días hábiles tras la conclusión del trámite de audiencia, hayan o no sido formuladas alegaciones, la persona instructora elevará al Rector la propuesta definitiva de resolución del procedimiento disciplinario para que dicte Resolución en el plazo de diez días hábiles.

2. Una vez recibido el expediente completo del procedimiento disciplinario, la persona titular del Rectorado podrá acordar devolverlo a la persona instructora para que practique las diligencias que considere que resultan imprescindibles para la resolución.

3. La persona titular del Rectorado, al resolver el procedimiento disciplinario, podrá apartarse de la propuesta de resolución de la persona instructora de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción. Si considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona inculpada y al resto de las personas interesadas para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes en el plazo de quince días.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

5. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la Universidad de Alcalá o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

Artículo 28. Procedimiento disciplinario simplificado

1. Los expedientes que se incoen por la presunta comisión de infracción leve serán instruidos de conformidad con la tramitación simplificada prevista en este artículo.

2. En el Acuerdo de incoación se determinará expresamente el carácter simplificado del procedimiento, por presunta comisión de falta leve, y deberá ser resuelto en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación al presunto infractor.

3. En los casos previstos en el artículo 18.6 del presente Reglamento, el cómputo de dicho plazo de treinta días se iniciará a partir del día siguiente a que se notifique al Rector y a las personas interesadas el Acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, que será dictado por la persona encargada de su instrucción.

4. El procedimiento simplificado constará de los siguientes trámites:

- a) Acuerdo de inicio del procedimiento y nombramiento de la persona que asumirá su instrucción en los términos del 16.2 del presente Reglamento, con la excepción del plazo concedido a las partes para manifestar su voluntad de acudir a la mediación que quedará reducido a la mitad.
- b) Formulación del pliego de cargos, que se dictará en plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la aceptación del cargo como persona instructora.
- c) Alegaciones formuladas por la persona o personas presuntamente responsables frente al pliego de cargos, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.
- d) Propuesta de resolución, que se dictará en el plazo de cinco días hábiles, una vez concluido el plazo de alegaciones concedido.
- e) Trámite de audiencia único para la persona o personas integrantes del estudiantado presuntamente responsables y para el resto de las personas interesadas en el procedimiento disciplinario, si los hubiera, por plazo máximo de cinco días hábiles.
- f) Resolución de la persona titular del Rectorado, que será dictada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

5. En el supuesto previsto en el artículo 17.4 del presente Reglamento, esta tramitación de forma simplificada se realizará sin perjuicio de la oposición expresa por parte de las personas presuntamente responsables de haber cometido la infracción.

Artículo 29. Caducidad del procedimiento disciplinario

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de un procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de incoación a la persona presuntamente infractora salvo en los tramitados de forma simplificada en los que el plazo será de treinta días.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad, que por sí sola, en todo caso, no producirá la prescripción de la falta.

TÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN, ANOTACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**Artículo 30. Ejecución de las sanciones**

1. Las sanciones disciplinarias se deben cumplir por el estudiantado sancionado en los términos y plazos indicados en la resolución.

2. Corresponderá al Vicerrectorado competente en materia del estudiantado garantizar el cumplimiento de la Resolución sancionadora.

Artículo 31. Anotación en el expediente académico

Las sanciones, excepto la de amonestación privada, se anotarán en el expediente académico del estudiantado sancionado con expresión de la falta que las motivó, y se cancelarán de oficio o a petición de la persona interesada tras su total cumplimiento en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Artículo 32. Impugnación de la resolución

La resolución de la persona titular del Rectorado, que pone fin al procedimiento disciplinario, agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de este orden.

Artículo 33. Efectos del fraude académico sancionado sobre los títulos oficiales y propios obtenidos de la Universidad de Alcalá

Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial o propio expedido por la Universidad de Alcalá, la persona titular del Rectorado acordará la incoación de un procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria

Los procedimientos disciplinarios del estudiantado de la Universidad de Alcalá que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando por la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.1.9. Reglamento por el que se establecen las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

PREÁMBULO

I. La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, publicada en el BOE 25 de febrero de 2022 (LCU), tiene un doble objeto:

a) Por un lado, establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario para todos los colectivos universitarios (estudiantado, personal docente e investigador y del personal de administración y servicios) fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

b) Por otro, establecer el régimen disciplinario del estudiantado universitario, rigiéndose el régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios por lo dispuesto en su normativa específica.

II. El artículo 3 de la LCU establece que, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, las universidades públicas y privadas aprobarán sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

De manera particular, las Normas de Convivencia deberán ajustarse a principios básicos como el respeto y protección a las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y celeridad del procedimiento, entre otros. A su vez, deberán ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género. En materia de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa, deberán incluir también medidas de prevención primaria y secundaria, y dispondrán de procedimientos específicos para dar cauce a las quejas y denuncias. Para evitar el mantenimiento de los efectos nocivos mientras se tramitan los procedimientos, y para asegurar la eficacia de la resolución, se contempla la posibilidad de adoptar medidas provisionales e, igualmente, se prevé el desarrollo de medidas de acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y previsiones contenidas en la legislación laboral que resulte aplicable al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios de las universidades.

III. Por otro lado, el Título I de la LCU, emplaza a las universidades públicas y privadas a desarrollar medios alternativos de solución de los conflictos.

Los principios sobre los que deben configurarse estos medios alternativos indica que son los de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, flexibilidad, calidad y transparencia. Para garantizar estos principios y concretarlos en el marco de los procedimientos, la norma prevé que se podrán elaborar manuales de actuación. Asimismo, las universidades podrán fomentar la formación técnica de las personas mediadoras.

IV. Finalmente hay que reseñar que se prevé la creación en el seno de las universidades de una Comisión de Convivencia, con representación paritaria de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria.

V. La Universidad de Alcalá es una Institución de derecho público encargada de la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Tal y como prevén sus Estatutos, la Universidad de Alcalá, en el cumplimiento de sus fines y funciones, actúa de acuerdo con los principios y valores de libertad, igualdad de derechos y oportunidades, justicia, pluralismo y participación democrática. Además, somete su gestión a los criterios superiores de respeto al medio ambiente, sostenibilidad en el uso de los recursos y solidaridad.

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá, estableciendo así las bases de la convivencia en el ámbito de toda la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

No obstante la necesidad de aprobar las presentes Normas de Convivencia, por mandato de lo establecido en la LCU, hay que decir que la Universidad de Alcalá ya dispone de un Código Ético General de la Universidad de Alcalá, que pretende servir de orientación y guía inspiradora de los comportamientos y conductas que deben seguir la totalidad de miembros de la comunidad que conforma la Universidad de Alcalá –estudiantado, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y responsables de la gestión- en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus respectivos deberes. Dicho Código, que carece de carácter sancionador o disciplinario, tiene como propósito contribuir a la mejora del clima ético de la Universidad de Alcalá, en sus diferentes manifestaciones, y su vocación meramente orientativa o preventiva.

Igualmente son reseñables los siguientes Reglamentos y Protocolos conexos con las presentes normas de Convivencia, que mantienen su vigencia y que contienen muchas de las medidas de prevención que exige la nueva LCU:

- Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2017.
- Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Seguridad y Salud de 5 de diciembre de 2017 y aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2017.
- Reglamento de la Universidad de Alcalá del Defensor Universitario, aprobado en la sesión del Claustro de 4 de junio de 2004 y modificado en la sesión de 30 de mayo de 2005.

Finalmente hay que mencionar que en cumplimiento de la LCU se ha creado la Comisión de Convivencia mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 20 de octubre de 2022 y se ha aprobado el Reglamento del régimen disciplinario del estudiantado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023.

El presente Reglamento ha sido elaborado siguiendo los mandatos de la LCU, con criterios participativos y de audiencia a la comunidad universitaria, a través de consulta pública del anteproyecto de reglamento, además de seguir el cauce establecido en el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2004 y modificado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2021.

TÍTULO PRELIMINAR

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá, estableciendo así las bases de la convivencia en el ámbito de toda la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (LCU).

2. Para ello se regula, además, el funcionamiento de la Comisión de Convivencia, y la mediación como modalidad alternativa de resolución de conflictos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá son de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el sector del personal docente e investigador, el estudiantado propio y de movilidad y el personal de administración y servicios.

2. Estas Normas de Convivencia serán también aplicables a quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad académica o no, debidamente autorizada, dentro de las instalaciones de la Universidad de Alcalá.

3. Las presentes Normas de Convivencia se aplicarán tanto en todos los espacios universitarios físicos como en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la Universidad de Alcalá.

4. El estudiantado de la Universidad de Alcalá que se encuentre realizando una estancia en otra Universidad o Centro educativo en el marco de un programa de movilidad se encontrará sujeto al cumplimiento de las Normas de Convivencia contenidas en este Reglamento en cuanto puedan resultarles de aplicación. Ello se entenderá sin perjuicio del deber de cumplir las normas sobre convivencia y las demás que le resulten de aplicación de su Universidad o Centro de destino.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad de las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá es favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de las actividades universitarias.

Artículo 4. Carácter vinculante

1. Las Normas de Convivencia de la Universidad son de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación tanto en sus actuaciones individuales como en aquellas que realicen de una forma colectiva.

2. Las personas integrantes de la comunidad universitaria en relación con sus actividades universitarias están sujetas a la observancia de las leyes, de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y de sus normas de desarrollo y en particular de las presentes Normas de Convivencia.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS ENCARGADOS DE VELAR POR ESTAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 5. Competencias

1. El Consejo de Gobierno, como órgano colegiado de gobierno general de la Universidad de Alcalá, velará por el cumplimiento de las presentes Normas de Convivencia.

2. Las solicitudes de intervención en relación con conflictos de convivencia, tendrán que dirigirse a la atención de la Presidencia de la Comisión de Convivencia, por alguno de los siguientes medios: por correo electrónico, por Sede Electrónica, presencialmente en cualquiera de los cuatro puntos del Servicio de Registro de la Universidad de Alcalá, o por cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas remitiendo el escrito de solicitud de intervención normalizado que se recoge en el Anexo I de este reglamento como Documento nº1.

Con el fin de garantizar la debida confidencialidad, la denuncia, comunicación o traslado de información deberá remitirse a la Presidencia de la Comisión de Convivencia mediante el Documento nº 2 (Anexo II). Esta documentación deberá ir en sobre cerrado y ser entregada a los efectos de trasladarse a la Presidencia de la Comisión de Convivencia en cualquiera de los puntos del Servicio de Registro de la Universidad de Alcalá, o ser remitida por correo electrónico la Presidencia de la Comisión de Convivencia. Dicho sobre incluirá todos los documentos que el solicitante considere necesario aportar.

3. Las denuncias, comunicaciones y traslado de información relativas a acoso, violencia o discriminación sexual, por razón de sexo, orientación sexual o de identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá se dirigirán a la Unidad de Igualdad, según lo previsto en el apartado V del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá. (Anexo III)

4. Las denuncias, comunicaciones y traslado de información relativas a acoso laboral se dirigirán a la Secretaría General, según lo previsto en el apartado V del Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá. (Anexo IV)

5. Los restantes órganos integrantes del gobierno de la Universidad de Alcalá, de sus centros, Departamentos e Institutos Universitarios están implicados en la garantía del estricto cumplimiento de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 6. Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la Universidad de Alcalá, y garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación y de la tramitación del procedimiento de mediación como medios de solución de conflictos de convivencia en los términos del Título II de las presentes Normas de Convivencia y del Título II del Reglamento de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Alcalá.

2. La composición, organización y funcionamiento de esta Comisión se establecen en la Sección I del Título II de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 7. Medios para la correcta aplicación de las Normas de Convivencia

La Secretaría General, como garante de la legalidad de la Universidad, prestará la colaboración que sea necesaria y ofrecerá los medios y asesoramiento que sean precisos a los distintos órganos que lo requieran para contribuir a la correcta aplicación de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 8. Comisión de Prevención del Acoso Laboral

La Comisión de Prevención del Acoso Laboral actuará de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá.

Artículo 9. Actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género

La Dirección de la Unidad de Igualdad actuará de conformidad con el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá.

Artículo 10. Actuaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad promoverá cuantas actuaciones sean precisas para que el desarrollo de las actividades que se realizan en el ámbito de esta institución sea seguro y contribuya a mejorar la salud y el bienestar de la comunidad universitaria.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS****Artículo 11. Principios a los que están sujetos las Normas de Convivencia**

1. Las Normas de Convivencia del presente Título pretenden favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno derecho de los Derechos Fundamentales y los valores democráticos y promover:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
 - b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
 - e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
 - f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
 - g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.
2. En todo caso se garantiza la libertad de expresión y derechos de reunión, asociación, manifestación, huelga y paro académico legalmente reconocidos.

SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE CONVIVENCIA**Artículo 12. Normas básicas de convivencia**

8. Todas las personas de la comunidad que integran la Universidad de Alcalá respetarán y se someterán a la Constitución y a la totalidad de las normas en vigor, respetando la dignidad humana y sus derechos fundamentales, en línea con el compromiso de la Universidad de Alcalá con los derechos humanos.

Igualmente serán respetuosos de la libertad, equidad, solidaridad y diversidad, y velarán por el cumplimiento de los valores medioambientales y de desarrollo sostenible.

2. La actuación de todas las personas de la comunidad universitaria estará presidida por la honradez, veracidad, rigor, justicia, eficiencia, respeto y responsabilidad, velando, especialmente, por la protección de la propiedad intelectual y por la protección de la imagen institucional, con fidelidad a los valores y fines estatutarios.

3. Es reprochable toda actuación que suponga violencia o discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra

condición o circunstancia personal o social, de las personas de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad de Alcalá.

4. La Universidad de Alcalá promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones y en la elaboración y ejecución de sus propias políticas el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.

5. Todas las personas de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto y cortesía en su relación con el resto de las personas integrantes de la comunidad universitaria en las actividades docentes, académicas, culturales, lúdicas, administrativas, laborales y de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, en las que participen. Como parte de esta actitud de respeto, todas las personas tienen derecho a ser tratadas de forma educada.

6. La actitud de respeto deberá observarse, asimismo, en el uso legítimo que se haga de Internet, entornos y aulas virtuales y en las redes sociales, todo ello sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de todas las personas de la comunidad universitaria

7. Garantizando, en todo caso, el pleno respeto a la libertad individual, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la libre elección de imagen, todas las personas de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá tienen el deber de guardar una indumentaria ajustada a las actividades y al contexto en las que participen.

Artículo 13. Libertad de expresión

1. Todas las personas de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico sin que se pueda establecer ninguna clase de censura.

2. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Alcalá, incluida sus entornos digitales, no ampara ni el insulto ni las ofensas a personas o instituciones ni ninguna forma de violencia, discriminación o acoso contra las personas.

3. No se admitirá ninguna actuación que impida o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Alcalá en desarrollo de actividades que hayan sido debidamente autorizadas por las **autoridades competentes** de la Universidad.

Artículo 14. Normas básicas de uso de los bienes y recursos de la Universidad de Alcalá

1. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad de Alcalá y de sus entidades concesionarias, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones, y el resto de sus recursos.

2. Todas las personas de la comunidad universitaria deben tener especial cuidado y respeto a los bienes declarados bienes de interés cultural, patrimonio histórico- artístico, monumentos, así como con otros bienes que estén sujetos a un régimen de especial protección consecuencia de la declaración de la Universidad de Alcalá como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Artículo 15. Normas básicas de convivencia del estudiantado de la Universidad de Alcalá

1. El estudiantado debe comportarse en clase correctamente, cumpliendo las normas que el profesorado haya establecido para el buen desarrollo de las clases.

2. El estudiantado debe dirigirse con respeto hacia el profesorado, resto de estudiantado y el personal de administración y servicios de la Universidad.

3. El estudiantado:

a) Deberá ser honesto, absteniéndose de hacer uso de fuentes no autorizadas y no incurrir en plagio o engaño, ni revelar documentos, informes o datos de cuyo carácter confidencial sea conocedor.

- b) Deberá ser solidario y colaborador entre sí en la consecución de objetivos y proyectos comunes.
- c) Deberá ser tolerante, aceptando a los demás como son, y respetar las opiniones de todas las personas, sin incurrir en actividades de tipo discriminatorio por cualquier rasgo o característica de las mismas.
- d) Deberá ser responsable, dispuesto a asumir sus actos y consecuencias.
- e) Deberá cumplir todas sus obligaciones como discente, cultivando el respeto a la integridad de las restantes personas de la comunidad universitaria y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

Artículo 16. Normas básicas de convivencia del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad de Alcalá

1. Todo el personal de la Universidad de Alcalá observará en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverá el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, actuando en el desempeño de sus funciones y tareas con imparcialidad, objetividad, diligencia, lealtad y buena fe con la Universidad y en las relaciones con toda la comunidad universitaria.

2. A fin de evitar la incursión en conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público, el personal de la Universidad de Alcalá:

a) No contraerá obligaciones económicas ni intervendrá en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

b) Se abstendrá de intervenir en aquellos asuntos en los que tenga interés personal, así como de realizar cualquier actividad privada que pueda suponer un riesgo de incurrir en conflictos de intereses con su puesto público.

3. En especial, el personal docente e investigador velará por el cumplimiento de estos principios en el desarrollo de actividades derivadas de la suscripción de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la vigente Ley Orgánica de Universidades, sin perjuicio del régimen aplicable a las empresas de base tecnológica (EBTs).

4. El personal de administración y servicios, por su parte, cuidará especialmente de que la tramitación de los procedimientos de los que sea responsable se lleve a cabo de manera que en ningún caso se derive de ello beneficio para su entorno familiar o social inmediato, ni privilegio para los titulares de cargos públicos.

5. Todo el personal de la Universidad de Alcalá debe rechazar cualquier regalo, favor o servicio ventajoso que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

6. El personal ejercerá sus funciones según el principio de dedicación al servicio público, absteniéndose de conductas contrarias al mismo y de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en la prestación de los servicios públicos.

7. El personal de la Universidad de Alcalá guardará secreto acerca de los hechos o informes conocidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, sin que en ningún caso pueda utilizar información obtenida por razón de su puesto de trabajo en provecho propio o de un tercero, ni en perjuicio de la Universidad.

8. El personal al servicio de la Universidad de Alcalá gestionará, protegerá y conservará adecuadamente los recursos públicos, que sólo podrán ser utilizados con la finalidad para la cual les hayan sido asignados. La administración de los recursos y bienes públicos estará presidida por el principio de austeridad.

Artículo 17. Normas de convivencia y principios de buen gobierno de los cargos directivos y puestos de responsabilidad

1. Las personas titulares de puestos de responsabilidad o de cargos directivos universitarios actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos que se les encomienden, y en el ejercicio de su cargo respetarán los principios de imparcialidad, trato igual y no discriminación, diligencia, calidad y, en especial, mantendrán una conducta digna y de respeto y corrección en sus relaciones con sus subordinados y con los destinatarios de sus decisiones.

2. Las personas titulares de puestos directivos y de responsabilidad ejercerán los poderes que les atribuyan las normas vigentes con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de la Universidad. En ningún caso se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, ni se valdrán de su posición en la Universidad para obtener ventajas personales o materiales, absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su dignidad.

SECCIÓN TERCERA. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 18. Principios generales de prevención

1. La Universidad de Alcalá promoverá todo tipo de actuaciones tendentes al impulso y conocimiento de estas Normas de Convivencia.

2. Especialmente promoverá una cultura de tolerancia cero frente a cualquier tipo de conducta constitutiva de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, origen nacional, orientación sexual, identidad, o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. La Universidad de Alcalá establecerá medidas para prevenir, detectar y erradicar cualquier tipo de conducta enumerada en el apartado anterior, fomentando especialmente el buen trato exento de toda violencia, así como un procedimiento de actuación ante las denuncias presentadas por comportamientos de dicha naturaleza, garantizando la asistencia y protección a las víctimas, bajo los principios de respeto, objetividad, imparcialidad, celeridad en la respuesta y confidencialidad.

4. La Universidad de Alcalá, a través de su Unidad de Igualdad, ofrecerá un servicio especializado para el desarrollo del principio de igualdad entre todas las personas de la comunidad universitaria, y tiene por objeto el impulso, desarrollo, coordinación y evaluación de todas aquellas políticas de igualdad de oportunidades adoptadas en y desde la Universidad que favorezcan la no discriminación entre personas de diferente sexo y/o género en el ámbito universitario.

5. La Universidad de Alcalá, a través de su Unidad de Atención a la Diversidad, ofrecerá un servicio especializado de apoyo y asesoramiento con el objeto de impulsar el desarrollo, coordinación y evaluación de todas aquellas actuaciones adoptadas en y desde la Universidad de Alcalá que favorezcan la plena inclusión de las personas de la comunidad universitaria con diversidad.

Artículo 19. Medidas de acción positiva

1. La normativa de la Universidad de Alcalá en los distintos ámbitos de actuación deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria.

2. Las medidas de acción positiva que se adopten por parte de los órganos de la Universidad de Alcalá en favor de personas vulnerables serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legalmente esté excluida esta compatibilidad.

3. La Universidad de Alcalá procurará, de acuerdo con las determinaciones que se contengan en la legislación que resulte de aplicación y en su propia normativa, facilitar la conciliación de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de investigación, profesionales y de estudio.

Artículo 20 Principios de prevención en el estudiantado

1. La Universidad de Alcalá realizará las acciones adecuadas para que el estudiantado:

a) Sea honesto, de manera que se abstenga de hacer uso de fuentes no autorizadas y no incurra en plagio o engaño, ni revele documentos, informes o datos de cuyo carácter confidencial sean concededores.

b) Sea solidario y colabore entre sí en la consecución de objetivos y proyectos comunes.

c) Sea tolerante, acepte a los demás como son y respete las opiniones de todas las personas, sin incurrir en actividades de tipo discriminatorio por cualquier rasgo o característica de las mismas.

d) Sea responsable, dispuestos a asumir sus actos y consecuencias.

e) Cumpla todas sus obligaciones discentes, cultivando el respeto a la integridad de los restantes miembros de la Universidad y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

2. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cada uno dentro de su ámbito funcional, promoverá que el estudiantado tenga sentido de la justicia y conozcan la normativa de la Universidad de Alcalá, de manera que puedan actuar racionalmente y con objetividad e imparcialidad en la resolución de sus diferencias con el estudiantado implicado.

Artículo 21. Principios prevención frente a la violencia, discriminación o acoso sexual y por razón de sexo

La Universidad de Alcalá, a través de sus órganos y unidades con competencia en la materia, velará por el cumplimiento del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá con la finalidad de prevenir tales comportamientos, y, en concreto, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a. Realizará campañas de sensibilización e información dirigidas a promover una cultura de “tolerancia cero” frente a cualquier forma de acoso o discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito universitario, promoviendo la formación en igualdad de trato entre hombres y mujeres, la no discriminación y el deber de respetar la diversidad y la dignidad de las personas.

b. Garantizará el conocimiento de las presentes normas y del “Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá” por todas las personas de la comunidad universitaria, mediante su publicación permanente y accesible en la web de la Universidad y otros medios de difusión establecidos en el mismo.

c. Atenderá las consultas sobre el contenido del “Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá”, con el fin de facilitar la resolución de cualquier duda sobre el procedimiento de actuación frente a posibles situaciones de acoso y/o discriminación.

d. Elaborará planes de formación en materia de prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, dirigidos a los distintos colectivos de la comunidad universitaria, estableciendo pautas para identificar dichas situaciones, con el fin de evitar que se produzcan.

e. Promoverá, en coordinación con el Servicio de Prevención, la elaboración de estudios que permitan la identificación de los factores psicosociales que propician los diversos tipos de acoso, a través de métodos de evaluación de riesgos, que permitan su prevención.

f. Incluirá en el procedimiento de contratación la obligación de las empresas contratantes de conocer y cumplir con los contenidos del “Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la Universidad de Alcalá”

Artículo 22. Principios de prevención frente al acoso laboral

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 de sus Estatutos, la Universidad de Alcalá se compromete a crear las condiciones necesarias que favorezcan el que sus miembros disfruten de un entorno de trabajo saludable en el que la dignidad de las personas se respete en todo momento y las relaciones laborales y profesionales sean enriquecedoras para el conjunto de la comunidad universitaria.

2. Igualmente, tal como se establece en el artículo 6.3 de los Estatutos, la Universidad de Alcalá entiende que el acoso psicológico en el trabajo, en cualquiera de sus modalidades, es inaceptable, comprometiéndose a hacer uso de su autoridad y sus recursos para asegurar el derecho de sus miembros a disfrutar de un entorno laboral en el que la dignidad de las personas sea respetada.

3. La Universidad de Alcalá, a través de sus órganos y unidades con competencia en la materia, velará por la prevención y erradicación del acoso laboral.

4. El Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá contiene los principios y estrategias de prevención primaria y secundaria frente al acoso laboral, así como el procedimiento de actuación establecido al efecto, debiendo, en concreto, realizar las siguientes actuaciones:

a. Estrategias de prevención de riesgos psicosociales, tales como:

1. Respetar los criterios establecidos por la Ergonomía y Psicociología a la hora de diseñar y modificar los puestos de trabajo y los espacios.

2. Diseñar y aplicar una adecuada política de evaluación y control de los riesgos psicosociales, en coherencia con una adecuada política de evaluación y control de los riesgos laborales en general.

3. Planificar adecuadamente la realización de la evaluación de riesgos psicosociales de los diferentes puestos de trabajo de la UAH, siguiendo criterios técnicos.

4. Establecer instrumentos de identificación precoz de conflictos y procedimientos específicos para la resolución de los mismos.

5. Los responsables de cada Unidad, Proyecto de Investigación, Departamento o Servicio de la UAH, deberán promover y fomentar acciones específicas como: asumir el compromiso de erradicar todos los tipos de acoso y de difundir y divulgar el Protocolo de Prevención de riesgos laborales entre el personal a su cargo; fomentar conductas de tolerancia cero frente a cualquier tipo de violencia en el ámbito de su competencia; poner en práctica los instrumentos de identificación precoz de conflictos y procedimientos específicos para la resolución de los mismos; observar las medidas preventivas y recomendaciones recogidas en las correspondientes evaluaciones de riesgos laborales, especialmente en lo que al ámbito psicosocial se refiere.

b. Estrategias de sensibilización y formación tales como:

1. Proporcionar una formación adecuada en prevención y resolución de conflictos, especialmente dirigida a las personas responsables de las distintas Unidades, Proyectos de Investigación, Departamentos y Servicios de la UAH.

2. Organizar actividades formativas específicas para las personas que en la UAH son responsables de la gestión y resolución de los casos de acoso que pudieran identificarse, tanto personal como representantes sindicales.

3. Incorporar en los programas de formación de la UAH cursos y acciones formativas e informativas destinadas específicamente a la prevención y resolución de conflictos, dirigidos a todas las personas trabajadoras, para que puedan reconocerlos y atajarlos, en su caso, desde su origen.
4. Difundir información sobre riesgos psicosociales en general y prevención del acoso laboral en particular, a través de la intranet, de la web del Servicio de Prevención y de otros medios de comunicación internos.
5. Elaborar documentos divulgativos sobre el riesgo psicosocial y las medidas preventivas, difundiéndolos adecuadamente.
6. Proporcionar información al personal sobre la existencia del Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá y de dónde lo pueden encontrar.
7. Incluir en el procedimiento de contratación la obligación de las empresas contratantes de conocer y cumplir los contenidos en el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral en el ámbito de la Universidad de Alcalá.

Artículo 23. Principios de prevención frente a otros tipos de violencia, discriminación o acoso

1. La Universidad de Alcalá, a través de sus órganos y unidades con competencia en la materia, velará la erradicación de todo tipo de violencia, discriminación y acoso por origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Para ello realizará campañas de sensibilización e información dirigidas a promover una cultura de “tolerancia cero” frente a cualquier forma de violencia, discriminación y acoso por origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el ámbito universitario, promoviendo la formación en igualdad, la no discriminación y el deber de respetar la diversidad y la dignidad de las personas.
3. Se garantizará el conocimiento de las presentes normas y realizará un Protocolo de prevención y actuación frente a violencia, discriminación y acoso por origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que se distribuirá para el conocimiento de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante su publicación permanente y accesible en la web de la Universidad y otros medios de difusión establecidos en el mismo.
4. Atenderá las consultas sobre el contenido del Protocolo del párrafo anterior con el fin de facilitar la resolución de cualquier duda sobre el procedimiento de actuación frente a posibles situaciones de violencia, acoso y/o discriminación.
5. Elaborará planes de formación en materia de prevención de violencia, discriminación y acoso por origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dirigidos a los distintos colectivos de la comunidad universitaria, estableciendo pautas para identificar dichas situaciones, con el fin de evitar que se produzcan.
6. Promoverá, en coordinación con el Servicio de Prevención, la elaboración de estudios que permitan la identificación de los factores de riesgo que propician los diversos tipos de acoso, a través de métodos de evaluación de riesgos, que permitan su prevención.

TÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 24. Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia

1. En cumplimiento de lo dispuesto de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se establecen en los artículos siguientes las previsiones de la Universidad de Alcalá, relativas a medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia, basados en la mediación, para ser aplicados a toda la comunidad universitaria.

2. El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá pertenecientes al mismo o diferente sector intentan llegar a un acuerdo para su solución.

3. El mecanismo y el procedimiento de mediación se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

4. La mediación, como medio alternativo de solución de conflictos, se llevará a cabo sin perjuicio de las funciones que confiere al Defensor Universitario la normativa vigente aplicable para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Registro de personas mediadoras de la Universidad de Alcalá

1. Se crea un Registro de personas mediadoras en la Universidad de Alcalá, dependiente de la Comisión de Convivencia, que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo, formado por los siguientes grupos de personas:

- a) Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia.
- b) Las personas titulares del Decanato de Facultad, Dirección de Escuela Universitaria, Dirección de Departamento y Dirección de Institutos Universitarios.
- c) Las personas que ostenten la titularidad de la Dirección y/o Jefaturas de los Servicios de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Alcalá.
- d) Los Delegados y Delgadas Generales de la Facultad o Escuela Universitaria.
- e) Las personas de la comunidad universitaria que lo soliciten, ya sea estudiantado, personal docente e investigador o personal de administración servicios.

2. La inscripción en el Registro tendrá lugar por acuerdo de la Comisión de Convivencia, previa solicitud de la persona interesada, una vez acreditado el haber superado el curso de formación en mediación ofertado por la Universidad. La persona integrante de la Comisión de Convivencia que solicite su inscripción en el Registro se abstendrá en la decisión que concierna a su inscripción.

3. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá propondrá a las partes una persona mediadora que les asista en la mediación, que podrá pertenecer a cualquiera los grupos que forman el Registro, de conformidad con lo dispuesto, según el caso, en el artículo 33 de este Reglamento o en los artículos 19 a 23 del Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado.

Artículo 26. Ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios del estudiantado

1. El procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios del estudiantado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 19 a 23 del Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá.

2. Quedan excluidos del ámbito del procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios del estudiantado aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso y aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de Alcalá.

Artículo 27. Hechos potencialmente constitutivos de delito

Cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, la Comisión de Convivencia suspenderá el procedimiento de mediación, poniéndolo en conocimiento de la persona titular del Rectorado, quien lo trasladará a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

Artículo 28. Protección a las víctimas

1. La Universidad de Alcalá velará porque las víctimas de cualquier naturaleza tengan, en todo momento, información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación a través de las Unidades de Igualdad y Atención a la Diversidad, que estarán coordinadas con la Comisión de Convivencia y que informarán a las víctimas que lo soliciten de los medios que la Universidad pone a su disposición a estos efectos.

2. Se procederá con la confidencialidad necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas por algún representante u otro acompañante de su elección, a lo largo del procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA. COMISIÓN DE CONVIVENCIA**Artículo 29. Composición**

1. La Comisión de Convivencia es nombrada por el Claustro para un periodo de dos años y estará integrada por seis personas titulares: dos representantes del estudiantado, dos representantes del personal docente e investigador y dos representantes del personal de administración y servicios, todas ellas seleccionadas por los sectores a los que pertenezcan las personas claustrales designadas.

2. También se nombrarán cuatro personas suplentes para cada colectivo, señalando en el mismo acto de nombramiento el orden de prelación de las mismas.

3. Las personas suplentes pasarán a integrar la Comisión de Convivencia en caso de vacante, así como cuando concurra causa de abstención o recusación en alguna de las personas titulares. En caso de agotarse la lista de suplentes, se realizará nuevo nombramiento de titulares y suplentes para dicho colectivo.

Artículo 30. Funciones de la Comisión de Convivencia

1. Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.

2. Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia.

3. Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.

4. Comunicar a los órganos, que de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Convivencia resultaran competentes, los hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.

5. Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario del estudiantado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 23 del Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá, cuando así lo considere procedente.

6. Tramitar el procedimiento de mediación, a solicitud de las partes en conflicto, para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia sin perjuicio de las competencias propias del Defensor Universitario.

Artículo 31. Funcionamiento de la Comisión de Convivencia

1. Las personas titulares, en la sesión constitutiva de la Comisión, elegirán a la Presidencia y a la Secretaría. Corresponde a la Presidencia convocar y presidir las sesiones.

2. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia que elija, que será de distinto sector y lo sustituirá en casos de ausencia.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán intervenir en ningún asunto en el que concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia se regirán por los principios de independencia y autonomía.

5. Las personas integrantes de la Comisión deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las sesiones celebradas, así como de cuanta documentación conozcan en el cumplimiento de sus funciones.

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos, debiendo estar presentes, para la validez de la votación, al menos un miembro de cada sector de la comunidad universitaria

7. La Comisión de Convivencia se dotará de un Protocolo de Actuación en el procedimiento de mediación, respetando el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario del estudiantado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 23 del Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá.

8. Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia no tienen derecho a percibir ningún tipo de indemnización o retribución por el desarrollo de sus funciones en dicha Comisión.

SECCIÓN TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 32. Regulación del procedimiento de mediación

1. El mecanismo de mediación ante la Comisión de Convivencia se iniciará, en el caso del procedimiento disciplinado del estudiantado, una vez concluida la práctica de las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el 19 a 23 del Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Alcalá.

2. El procedimiento de mediación, a solicitud de las partes en conflicto, para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, se llevará a cabo en base a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 33. Iniciación

1. El mecanismo de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria. En todo caso, solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse a este mecanismo.

2. Recibida la solicitud de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Reglamento, a la vista del contenido de la misma, y en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su recepción, la Comisión de Convivencia, tras un primer análisis del contenido de la solicitud procederá a admitir o a no admitir a trámite la solicitud, notificándolo a la persona solicitante, una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, excluyendo del mismo comportamientos o conductas que pudiesen tener la consideración de faltas, según el régimen disciplinario aplicable, o puedan ser constitutivas de delito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

3. En la solicitud se tendrá que consignar con claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas de conformidad con lo indicado en el artículo 5.2. La Comisión de Convivencia recabará de las restantes partes del conflicto que manifiesten si aceptan o no acogerse al mecanismo de mediación. Las partes deberán pronunciarse al respecto en el plazo de cuatro días hábiles.

4. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá propondrá a las partes una persona mediadora que podrá pertenecer a cualquiera los grupos que forman el Registro de personas mediadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de este reglamento. Las partes podrán oponerse a tal propuesta en el plazo de cuatro días hábiles.

No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva persona mediadora, o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

5. La persona mediadora que haya sido designada tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación durante todo el proceso y tras su finalización.

Artículo 34. Procedimiento de mediación

1. En la primera sesión de mediación, que tendrá lugar en los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la persona mediadora, se identificará a las partes del conflicto y a la persona mediadora, se determinarán los elementos de la controversia y se acordará el calendario de actuaciones. La persona mediadora levantará acta de esta primera sesión, firmada por la persona mediadora y las partes, que se incorporará al expediente del procedimiento de mediación. Se levantarán actas de todas las restantes sesiones y se firmarán por las personas referidas. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes constará en el acta y determinará la finalización del procedimiento de mediación.

2. El procedimiento de mediación tendrá que finalizar en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la celebración de la primera sesión entre la persona mediadora y las partes. Solo podrá prorrogarse una vez por un plazo máximo de cinco días cuando concurren razones de carácter excepcional que deberán acreditarse en el acuerdo de prórroga, que tendrá que contar con la aceptación de las partes.

3. Este procedimiento de mediación podrá finalizar por haber alcanzado un acuerdo entre las partes, por desistimiento de todas o alguna de las partes, porque haya transcurrido el plazo máximo, o porque la persona mediadora aprecie de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

4. La persona mediadora levantará un acta final del procedimiento de mediación en el que se expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. Esta acta final será firmada por la persona mediadora y por las partes a quienes se les facilitará una copia. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final la persona mediadora dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

5. Finalizado el procedimiento de mediación, la persona mediadora remitirá a la Comisión de Convivencia todas las actas de la mediación y una copia del acuerdo alcanzado.

Artículo 35. Acuerdo en el procedimiento de mediación

1. Los acuerdos que se alcancen en el procedimiento de mediación tienen carácter vinculante para las partes, sin perjuicio de la observancia de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

2. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del procedimiento de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.

Artículo 36. Seguimiento de los acuerdos adoptados

La Comisión de Convivencia será la competente para hacer el seguimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 37. Actas, custodia y archivo en los procedimientos de mediación

1. Los expedientes de los procedimientos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia.

2. Estos expedientes serán objeto de archivo siguiendo lo establecido en la Normativa que le resulte de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Duración del mandato de la primera Comisión de Convivencia. Los miembros de la primera Comisión de Convivencia nombrada por el Claustro en fecha 20 de octubre de 2022, podrán continuar en el cargo, una vez entre en vigor la presente norma, a instancia de cada persona y hasta que se cumpla el plazo máximo de dos años que se establece para la vigencia de estos cargos.

Disposición Adicional Segunda

El Vicerrectorado de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad en el plazo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, presentará a aprobación del Consejo de Gobierno el Protocolo de prevención al que se refiere el artículo 23.

Disposición Adicional Tercera

Los servicios de formación del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios y los Vicerrectorados con competencias en Grado y Postgrado, en coordinación con la Comisión de Convivencia, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del curso de formación en mediación requerido en el artículo 25.2 de este reglamento.

Disposición Transitoria

Provisionalmente, hasta que se ponga en marcha el curso de formación en mediación requerido por el artículo 25.2 de este reglamento y el correspondiente Registro de Personas Mediadoras, la Comisión de Convivencia podrá proponer a las partes la persona mediadora que considere más adecuada por sus conocimientos y competencias, en cada caso, para la mediación.

Disposición Final. Entrada en vigor

Las presentes Normas de Convivencia de la Universidad de Alcalá entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

ANEXO I. ESCRITO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

DOC I. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Datos de la persona solicitante

- **NOMBRE Y APELLIDOS:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto
- **DNI:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
- **VINCULACIÓN CON LA UAH** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
- **CENTRO DE TRABAJO O ESTUDIOS** Haga clic o pulse aquí para escribir texto
- **PUESTO DE TRABAJO O TITULACIÓN QUE CURSA** Haga clic o pulse aquí para escribir texto
- **TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE CORREO DE CONTACTO:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto

SOLICITA el inicio de las actuaciones oportunas conforme a la información Anexa (entregada en sobre cerrado en el Registro de la Universidad o remitida por correo electrónico a la Presidencia de la Comisión)

En Alcalá de Henares, a

Firma:

A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, así como la correcta tramitación de la misma. Asimismo, se informa a la persona solicitante que, con dicha petición, consiente expresamente a que sus datos, así como la información aportada, sean comunicados a los órganos implicados en el desarrollo del procedimiento. Fuera de este caso, los datos aquí recogidos no serán cedidos salvo en los casos previstos legalmente. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General, ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (secre.gene@uah.es)

**ANEXO II. DENUNCIA, COMUNICACIÓN O TRASLADO DE INFORMACIÓN
SOLICITANDO MEDIACIÓN**

DENUNCIA, COMUNICACIÓN O TRASLADO DE INFORMACIÓN SOLICITANDO MEDIACIÓN

(DOC II). Este documento se presentará en sobre cerrado en el Registro de la Universidad o será remitida por correo electrónico a la Presidencia de la Comisión

Datos de la persona solicitante:

- NOMBRE Y APELLIDOS: Haga clic o pulse aquí para escribir
- DNI: Haga clic o pulse aquí para escribir
- VINCULACIÓN CON LA UAH Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
- CENTRO DE TRABAJO O ESTUDIOS Haga clic o pulse aquí para escribir
- PUESTO DE TRABAJO O TITULACIÓN QUE CURSA Haga clic o pulse aquí para escribir
- TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE CORREO DE CONTACTO: Haga clic o pulse aquí para escribir

Datos de la persona con la que se tiene el conflicto de convivencia:

- NOMBRE Y APELLIDOS: Haga clic o pulse aquí para escribir texto
- VINCULACIÓN CON LA UAH Haga clic o pulse aquí para escribir texto

Describa brevemente la situación por la que se solicita la mediación:

Documentación que se adjunta:

SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA PARA DERIVAR LA SITUACIÓN DESCRITA A MEDIACIÓN.

En Alcalá de Henares, a de de 20

A LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Los datos personales recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, la correcta tramitación de la misma, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es su consentimiento expreso, las obligaciones legales de la UAH en materia laboral, prevención de riesgos laborales y de violencia de género. Para el supuesto caso de ser necesario garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos implicados en el procedimiento para su correcta resolución, con su petición consiente expresamente a que sus datos sean cedidos exclusivamente a las personas, Servicios o Unidades correspondientes implicados y/o encargados del procedimiento. Fuera de estos casos, sus datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. No obstante, en todo caso, sus datos serán tratados con absoluta confidencialidad. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad

ANEXO III. FORMULARIOS DE SOLICITUD Y DENUNCIA DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN (Anexo III.A)

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos:

DNI:

Vinculación con la UAH:

PDI PIF PAS Personal con cargo a proyecto

Centro de trabajo:

Puesto de trabajo:

Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto:

**SOLICITA el inicio de las actuaciones oportunas conforme a la información Anexa
(entregada en sobre cerrado)**

Alcalá de Henares, a de de 20

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL.-

Los datos personales recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, la correcta tramitación de la misma, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es su consentimiento expreso, las obligaciones legales de la UAH en materia laboral, prevención de riesgos laborales y de violencia de género. Para el supuesto caso de ser necesario garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos implicados en el procedimiento para su correcta resolución, con su petición consiente expresamente a que sus datos sean cedidos exclusivamente a las personas, Servicios o Unidades correspondientes implicados y/o encargados del procedimiento. Fuera de estos casos, sus datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. No obstante, en todo caso, sus datos serán tratados con absoluta confidencialidad. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la [Política de Privacidad](#) de la Universidad.

DENUNCIA
(Anexo III.B)

Este documento se presentará en sobre cerrado

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos:

DNI:

Vinculación con la UAH:

PDI PIF PAS Personal con cargo a proyecto

Centro de trabajo:

Puesto de trabajo:

En condición de:

- Presunta víctima de una conducta de acoso
- Testigo directo o que haya tenido conocimiento fundado de la comisión de dichas conductas
- La representación, legalmente establecida, del personal de la UAH, que haya tenido conocimiento de las referidas conductas

Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto:

Datos de la persona contra quien se dirige la reclamación

Nombre y apellidos:

Vinculación con la UAH:

PDI PIF PAS Personal con cargo a proyecto

Estudiante Otros:

Centro de trabajo o estudios:

Puesto de trabajo o titulación que cursa:

Otros datos:

Descripción (breve) de los hechos o situaciones que motivan la denuncia:

Documentación que se adjunta:

SOLICITO el inicio de las actuaciones oportunas frente a la conducta de acoso denunciada,

Alcalá de Henares, a de de 20

SECRETARÍA GENERAL.-

Los datos personales recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, la correcta tramitación de la misma, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es su consentimiento expreso, las obligaciones legales de la UAH en materia laboral, prevención de riesgos laborales y de violencia de género. Para el supuesto caso de ser necesario garantizar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos implicados en el procedimiento para su correcta resolución, con su petición consiente expresamente a que sus datos sean cedidos exclusivamente a las personas, Servicios o Unidades correspondientes implicados y/o encargados del procedimiento. Fuera de estos casos, sus datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. No obstante, en todo caso, sus datos serán tratados con absoluta confidencialidad. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la [Política de Privacidad](#) de la Universidad.

ANEXO IV. FORMULARIOS DE SOLICITUD Y DENUNCIA DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN (Anexo al Protocolo I.1)

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos:

DNI:

Vinculación con la UAH: PDI PAS Estudiantado

Centro de trabajo o estudios:

Puesto de trabajo o titulación que cursa:

Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto:

**SOLICITA el inicio de las actuaciones oportunas conforme a la información Anexa
(entregada en sobre cerrado)**

Alcalá de Henares, a de de 20

Fdo.:

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD.-

Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, así como la correcta tramitación de la misma. Asimismo, se informa a la persona solicitante que, con dicha petición, consiente expresamente a que sus datos, así como la información aportada, sean comunicados a los órganos implicados en el desarrollo del procedimiento. Fuera de este caso, los datos aquí recogidos no serán cedidos salvo en los casos previstos legalmente. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General, ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (secre.gene@uah.es)

ANEXO I.2 al Protocolo (Solicitud de intervención)

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos:

DNI:

Vinculación con la UAH: PDI PAS Estudiantado

Centro de trabajo o estudios:

Puesto de trabajo o titulación que cursa:

En condición de:

- Presunta víctima de una conducta de acoso o discriminación
- Testigo directo o que haya tenido conocimiento fundado de la comisión de
- dichas conductas
- La representación, legalmente establecida, del personal o del alumnado de la UAH, que haya tenido conocimiento de las referidas conductas

Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto:

Tipo de acoso que denuncia

Sexual Por razón de sexo Orientación sexual

Identidad de género Otros:

Datos de la persona contra quien se dirige la reclamación

Nombre y apellidos:

Vinculación con la UAH: PDI PAS Estudiantado Otros:

Centro de trabajo o estudios:

Puesto de trabajo o titulación que cursa:

Descripción (breve) de los hechos o situaciones que motivan la denuncia:

Documentación que se adjunta:

SOLICITO el inicio de las actuaciones oportunas frente a la conducta de acoso denunciada,

En Alcalá de Henares, a de de 20

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD.-

Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar su solicitud, así como la correcta tramitación de la misma. Asimismo, se informa a la persona solicitante que, con dicha petición, consiente expresamente a que sus datos, así como la información aportada, sean comunicados a los órganos implicados en el desarrollo del procedimiento. Fuera de este caso, los datos aquí recogidos no serán cedidos salvo en los casos previstos legalmente. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General, ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (secre.gene@uah.es)

1.1.10. Reglamento básico de régimen interno de los Departamentos
de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO BÁSICO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Texto consolidado aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2021
Modificado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023

CAPÍTULO I. DEPARTAMENTOS

Artículo 1. Naturaleza

1. Los Departamentos de la Universidad de Alcalá son los órganos encargados tanto de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, como de desarrollar la actividad investigadora encaminada a la creación y promoción del conocimiento científico, de los avances tecnológicos y de la formación de investigadores.
2. Son misiones esenciales de los Departamentos el apoyo y desarrollo de iniciativas conducentes a la mejora continua de la docencia, así como del estímulo y promoción de las actividades investigadoras surgidas individual o colectivamente.

Artículo 2. Creación, modificación y supresión

Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos conforme al artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3. Órganos de gobierno y dirección

1. Los órganos de gobierno y dirección de los respectivos Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director, el Subdirector y el Secretario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá crear Unidades Docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.
3. En el caso de crearse Unidades Docentes, se nombrará a un coordinador por cada una de ellas. Los respectivos Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos determinarán la fórmula de elección del coordinador. No obstante lo anterior, en caso de no existir ninguna previsión al respecto, y en todo caso, en ausencia de candidaturas, el director del departamento nombrará un coordinador, siguiendo el orden de categoría y antigüedad de los posibles profesores, renovando según el orden cada 3 años.

Artículo 4. Competencias

Corresponden a los Departamentos las competencias establecidas en el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza

El Consejo de Departamento, presidido por el correspondiente Director, es el órgano de gobierno de cada uno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 6. Duración del mandato

El período de mandato de los Consejos de Departamento será el establecido en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por los miembros establecidos en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad. A estos efectos, los miembros electos en representación del resto del personal docente e investigador que no sea doctor se distribuirán de modo que al menos el 60 por ciento de ellos proceda de los contratados a tiempo completo.
2. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición final segunda de la LOU, se entenderá que, para la composición referida en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad, en los Departamentos a los que estén adscritos Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, el número de estos Profesores Asociados con el título de Doctor será, como máximo, igual al número de profesores de los cuerpos docentes doctores. Esa representación en el Consejo de Departamento de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud doctores será proporcional al número de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud del Departamento en cada una de las instituciones sanitarias concertadas.
3. Los miembros electos a los que se refiere el artículo 79.1, letra b) de los Estatutos estarán repartidos proporcionalmente al número de profesores equivalentes a jornada completa de cada uno de los Cuerpos y categorías de contratos.

Artículo 8. Competencias

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.
2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.
3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:
 - a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
 - b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
 - c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
 - d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
 - e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Elección de los miembros de los Consejos de Departamento

1. La elección de los miembros de los Consejos de Departamento se realizará conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento, y en todo caso durante el primer trimestre del curso.
2. El número de los miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria será fijado en la convocatoria y se distribuirá internamente del modo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

3. El colegio electoral del personal docente e investigador vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia del mismo. El colegio electoral de los estudiantes será el conjunto de estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento. En el sector del personal de administración y servicios, el colegio electoral será único para todos cuantos presten servicios en el Departamento.
4. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda. Los estudiantes formarán un colegio electoral único. Se garantizará que al menos haya un representante por cada titulación en que imparta docencia el Departamento. En caso de que haya puestos vacantes, serán cubiertos por los estudiantes más votados en la totalidad del Colegio Electoral.
5. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál de ellos opta al presentar su candidatura.
6. Cualquier duda que se suscite en torno a la inclusión/exclusión de una persona en un determinado censo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral del Departamento previo informe vinculante del Servicio correspondiente.

Artículo 10. Votación y elegidos

1. La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos, en número que no exceda del total de elegibles.
2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos a los efectos previstos en el art. 251 de los Estatutos de la Universidad. Para cumplir con lo establecido en el artículo 9.4 del presente Reglamento, quedará elegido aquél alumno que haya obtenido más votos en la titulación, cubriendo el resto de la totalidad de los puestos convocados en razón del número de votos obtenido.

Artículo 11. Elecciones parciales

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario a solicitud del Colectivo correspondiente.

Artículo 12. Procedimiento electoral

1. Los censos serán publicados junto con la convocatoria de elecciones. En dicha convocatoria se fijará la fecha en la que se celebrará la votación y el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno de los sectores. La votación tendrá lugar el mismo día en todos los sectores. Cada Departamento establecerá la constitución de una o más mesas electorales atendiendo a la composición establecida en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad, y el horario específico de votación, en función de sus características, facilitando, en todo caso, la participación de los diferentes colectivos.
2. Todos y cada uno de los actos del procedimiento electoral de los Departamentos, se realizarán en el Centro donde tenga su sede el Departamento.
3. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días antes del fijado para la votación.
4. Habrá una urna electoral para cada uno de los sectores de electores.
5. Cada una de las Mesas electorales estará compuesta por tres personas y sus correspondientes suplentes designados por Consejo de Departamento de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa electoral el representante del profesorado y

Secretario el de menor edad de los restantes. Corresponde a la Mesa electoral asegurar el ejercicio del voto.

6. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Mesa, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.
7. La participación en la Mesa electoral es obligatoria. En caso de que alguno de sus miembros incumpla dicha obligación, le será aplicado el régimen disciplinario correspondiente. En este supuesto, la vacante se cubrirá con la primera persona que ejerza su derecho a sufragio activo en dicha mesa.
8. Las Mesas electorales realizarán el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, las Mesas electorales elaborarán un acta del escrutinio que remitirán de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

Artículo 13. Publicidad del procedimiento electoral

Todo proceso electoral que se lleve a cabo de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento deberá ser comunicado con la suficiente antelación a las Delegaciones de Estudiantes y a las Administraciones- Gerencias de las distintas Facultades o Escuelas en que imparte docencia el Departamento.

Artículo 14. Impugnaciones

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos, o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
2. Para conocer de las impugnaciones es competente la Comisión Electoral de Departamento. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.
3. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral de Departamento dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
4. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Departamento, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determinará.

Artículo 15. Comisión Electoral de Departamento

1. La Comisión Electoral de Departamento será designada por el Consejo de Departamento para cada proceso electoral.
2. La Comisión Electoral de Departamento estará compuesta por tres miembros y sus correspondientes suplentes designados por el Consejo de Departamento, de entre los miembros de éste que no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes.
3. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Comisión, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.

4. Corresponde a la Comisión Electoral de Departamento velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

Artículo 16. Revocación

1. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo de Departamento podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector de electos del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 17. Sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Director en los casos siguientes:
 - a) por propia iniciativa del Director;
 - b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo;
 - c) por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores de profesores, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

Artículo 18. Convocatoria y constitución

1. El Director convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En los casos contemplados en los apartados 2.b y 2.c del artículo anterior, el Director del Departamento deberá convocar al Consejo en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Director la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.
4. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a la hora señalada el Director y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros del Consejo de Departamento. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 19. Funciones del Director y adopción de acuerdos

1. El Director fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Director lo estime conveniente o lo pidan, al menos, el 20 por 100 de los asistentes, la votación será secreta.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.
2. El Director podrá invitar a asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, a personas ajenas al mismo, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Actas

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta por escrito, en la que se harán constar necesariamente la relación de asistentes, lugar, fecha, hora de inicio y duración de la sesión, así como los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si las hubiere. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier consejero tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 22. Comisión Permanente

1. A fin de agilizar el funcionamiento del Departamento el Consejo de Departamento podrá designar en su seno, por mayoría absoluta, una Comisión Permanente que estará presidida por el Director y de la que formará parte, además del Secretario del Departamento, un Profesor Doctor o no Doctor en los Departamentos donde no lo hubiese, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un Estudiante, que serán elegidos por el Consejo de Departamento a propuesta de cada colectivo.
2. En aquellos Departamentos en los que existan Unidades Docentes se garantizará la presencia de un representante, Profesor Doctor o no Doctor en los Departamentos donde no lo hubiese, de cada Unidad Docente en la Comisión Permanente.
3. Entre los miembros designados se garantizará la presencia de los diferentes sectores de la comunidad universitaria. Será Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo de Departamento.
4. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al pleno del Consejo de Departamento para que éste, en su caso, los ratifique en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR

Artículo 23. Naturaleza

1. El Director es el órgano unipersonal de administración del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, preside el Consejo de Departamento, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y la del Departamento y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito a éste.
2. El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Deberá dejar transcurrir, al menos, un período de mandato para volver a presentar su candidatura.
3. La dispensa de las funciones docentes del Director, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Elección, cese, dimisión y revocación del Director

1. La elección, cese y dimisión del Director se regirán por los artículos 86 y 252 de los Estatutos de la Universidad.
2. La revocación del Director se regirá por el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 24 Bis. Proceso electoral con ausencia de candidatos a Director

1. Si en un proceso electoral en curso, tras concluir el plazo de presentación de candidaturas a Director del Departamento, el presidente de la Comisión Electoral actuante constatará que no se hubiera presentado ningún candidato, notificará dicha situación el mismo día a la Secretaria General de la UAH y a todos los miembros con derecho a voto de dicho proceso electoral.
2. A la vez, el mismo día abrirá un periodo de reflexión de un mes a contar desde el día de cierre definitivo de candidaturas con la finalidad de facilitar la presentación de candidaturas. Al término de dicho plazo, dará comienzo un nuevo proceso electoral en la que actuará la misma Mesa Electoral nombrada que elaborará un nuevo calendario electoral.
3. Si se presentaran en plazo candidaturas de Director del Departamento se procederá a la elección conforme al artículo 86 de los Estatutos de la Universidad. En caso contrario, se procederá según lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.
4. Finalizado el periodo referido sin candidaturas se procederá a la realización de un sorteo por parte de la Comisión Electoral actuante, con el objeto de establecer tres candidatos a Director del Departamento.
5. El sorteo se celebrará con carácter público por la Comisión Electoral entre el profesorado que estatutariamente puedan ocupar el cargo de Director del Departamento, conforme al procedimiento siguiente, levantando acta al finalizar el mismo:
 - a. En una urna o similar se incluirán en soportes autónomos los nombres y apellidos del profesorado que estatutariamente puedan ocupar el cargo de Director del Departamento.
 - b. Primeramente, se extraerán tres identificaciones que constituirán los candidatos titulares a concurrir en el proceso electoral. Seguidamente se extraerán tres suplentes primeros que se reflejarán en el acta en estricto orden de selección por sorteo. Finalmente se extraerán tres suplentes segundos que se reflejarán, igualmente, en el acta, en estricto orden de selección por sorteo.
 - c. La Comisión Electoral notificará el mismo día a los titulares y suplentes su designación por sorteo y en la notificación les informará del procedimiento y el plazo regulado en el apartado 7 para ejercer el derecho que les asiste, en su caso, a presentar causas de exención del deber de concurrir al proceso electoral.
6. Si algún miembro de la Comisión Electoral actuante fuera designado por sorteo como candidato titular o suplente, deberá renunciar por escrito a formar parte de la misma y se procederá a su sustitución.
7. Son causas de exención para concurrir a las elecciones como candidato sorteado las siguientes:
 - a. Estar en situación de baja profesional de larga duración.
 - b. Estar en situación de excedencia o en comisión de servicios.
 - c. Tener un hijo menor de tres años.
 - d. Estar en proceso de acogida o adopción o prever el nacimiento de un hijo en el periodo a ocupar el cargo.

- e. Tener concedida una adaptación laboral por cuidado de hijo menor de 12 años.
- f. Estar al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
- g. Haber ocupado el cargo de Director de Departamento, al menos, durante tres años
- h. Estar en la actualidad ocupando un cargo de gestión con una reducción docente igual o superior al 25% reconocida por el Vicerrectorado con competencias en la materia
- i. Haber ocupado en los últimos cinco años un cargo de los referidos en el apartado anterior, al menos, durante un año.
- j. Ser investigador principal en un proyecto de ámbito europeo
- k. Tener una edad superior a 67 años o que en el año en el que se celebra el proceso electoral inicial se vaya a cumplir dicha edad.

El candidato titular sorteado en quien concurren alguna de las señaladas causas de exención dispondrá de dos días hábiles, desde la notificación recibida con su nombramiento, para alegar dichas causas y presentar los justificantes adecuados ante la Comisión Electoral actuante, que resolverá en un plazo no superior a tres días hábiles.

Si la Comisión estimara la causa de exención, notificará en el mismo día al primer candidato suplente su designación como candidato titular, quien podrá alegar causa de exención en los términos procedimentales señalados. La sustitución de candidatos se repetirá, sucesivamente, hasta lograr tres candidatos a Director del Departamento, que serán los que se someterán al proceso electoral.

Una vez obtenidos los tres candidatos, se procederá a la elección conforme a los artículos 86 y 252 de los Estatutos de la Universidad.

8. Los respectivos Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos podrán prever, en el caso de ausencia de candidatos a Director, y de que el Director cesante en funciones no pueda hacerse cargo, la creación de una comisión gestora, bien por designación, bien por sorteo, en la que delegar determinadas competencias de urgente resolución que el Departamento considere en su normativa cuya operatividad quedará limitada al periodo de tiempo empleado en cubrirse la plaza vacante y, en cualquier caso, tendrá una duración máxima de seis meses y cesará en sus funciones el día que sea nombrado el Decano o Director.
9. El Director del Departamento cesante únicamente podrá estar en funciones un máximo de seis meses a contar desde el día de la convocatoria de las elecciones originarias.

Artículo 25. Competencias del Director

El Director tiene las competencias establecidas en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS: SUBDIRECTOR, SECRETARIO

Artículo 26. Subdirector

1. El Director podrá designar, de entre el personal docente o investigador del Departamento, un Subdirector.
2. El nombramiento del Subdirector corresponderá al Rector.
3. El Subdirector cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director.

4. El Subdirector sustituye al Director en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, y ejerce las funciones que le encomiende el Director.

Artículo 27. Secretario

1. El Director designará al Secretario del Departamento de entre los profesores de éste o de entre su personal de administración y servicios.
2. El nombramiento corresponderá al Rector.
3. El Secretario ejerce la fe pública y custodia la documentación en relación con el ámbito competencial del Departamento; es Secretario del Consejo de Departamento y levanta las actas de sus reuniones.
4. La dispensa de las obligaciones docentes del Secretario, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
5. El Secretario cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director.

CAPÍTULO VII. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 28. Secciones Departamentales

1. Los Departamentos, excepcionalmente y sólo por razones de dispersión geográfica, podrán constituir en su seno Secciones Departamentales conforme al artículo 76 de los Estatutos de la Universidad. En todo caso la propuesta del respectivo Consejo de Departamento deberá ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.
2. La supresión de dichas Secciones docentes se efectuará por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior para su constitución.
3. Las Secciones Departamentales estarán gobernadas por un Consejo de Sección, compuesto por un Director y dos Vocales, todos ellos miembros del Consejo de Departamento designados por éste. Será Secretario del Consejo de Sección uno de los dos Vocales, por designación del Consejo de Departamento. En todo caso, las Secciones Departamentales docentes contarán, al menos, con un profesor con dedicación a tiempo completo.
4. El acuerdo de creación de la Sección Departamental establecerá las competencias del Consejo de Sección de entre las establecidas en los apartados b), d), f), g), h), i), j), l), m), n) y ñ) del artículo 81 de los Estatutos de la Universidad.
5. Serán aplicables al funcionamiento del Consejo de Sección las normas contenidas en los artículos 16 a 20 de este Reglamento para el Consejo de Departamento.

Disposición adicional única. Designación de los miembros de las Comisiones Electorales de Departamento y de las Mesas Electorales

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición transitoria primera. Primeras elecciones a partir de este Reglamento

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición transitoria segunda. Mandato de los Directores

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición Transitoria Primera

1. Todos los Departamentos de la Universidad de Alcalá se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Básico desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.
2. Los Departamentos de la Universidad de Alcalá dispondrán de un plazo de cuatro meses para elaborar sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Reglamento Básico, y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación por este Órgano.

Disposición Transitoria Segunda.

1. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá el acuerdo de modificación de Departamentos aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de octubre de 2012, los Consejos de Departamento de los Departamentos actuales quedarán automáticamente constituidos en Unidades Docentes en los nuevos Departamentos en los que se integren. Estas Unidades Docentes serán presididas por los actuales Directores de Departamento y, en el caso de aquellas áreas de conocimiento que se separen del Departamento al que actualmente estaban adscritas, por la persona del área de mayor jerarquía académica, antigüedad en la Universidad de Alcalá y edad, por ese orden.
2. Los Consejos de Departamento constituyentes de los nuevos Departamentos estarán constituidos por la suma de las correspondientes Unidades Docentes indicadas en el apartado anterior.
3. El Consejo de Departamento constituyente será presidido por el Director que nombre el Rector, y tendrá por objeto aprobar, dentro del plazo indicado en la disposición transitoria primera, apartado 2, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento para su elevación al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria Tercera

1. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno de cada Departamento, el Director nombrado por el Rector deberá convocar elecciones a Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 80 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá en un plazo máximo de 15 días lectivos. Esta previsión no se aplicará a los Departamentos actuales que no se vean afectados por el expediente de modificación de Departamentos, sin perjuicio de su obligación de adaptar su respectivo Reglamento de Régimen Interno a las disposiciones del presente Reglamento Básico.
2. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, procederá a la elección del nuevo Director en un plazo máximo de treinta días lectivos.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.2. Convenios ratificados

- Adhesión al Acuerdo de creación de una red de Universidades, organismos públicos de investigación y otras organizaciones científicas y académicas (Red ANEXXI) para realizar trabajos científicos y técnicos que conduzcan a la elaboración y publicación del Atlas Nacional de España del Siglo XXI.
- Convenio de Colaboración entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) y la Universidad de Alcalá.
- Convenio entre Rural Servicios Informáticos, S.L. y la Universidad de Alcalá para la creación de la Cátedra de Inteligencia Artificial en Banca.
- Convenio entre GSK y la Universidad de Alcalá para la financiación de las actividades de la Cátedra de Investigación GSK sobre enfermedades inflamatorias de las vías respiratorias (noviembre 2022-noviembre 2023).
- Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Universitá del Salento.
- Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Bretagne Occidentale.

1.3. Convenios aprobados

- Convenio de Colaboración entre la Universitat de València, la Universidad de Alcalá, la Universidad de Alicante, la Universidad de Burgos, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Cantabria, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de La Laguna, la Universidad Miguel Hernández, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Sevilla, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad de Valladolid y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de una aplicación de gestión electrónica de procedimientos de Protección de Datos en el marco de la Convocatoria UniDigital.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Alcalá y la Universidad Rey Juan Carlos, para la licitación conjunta de la contratación de la asistencia técnica de apoyo para el desarrollo del proyecto colaborativo “SACTI: Sistema de apoyo a la acreditación de títulos e instituciones”.
- Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Universidad de Alcalá, y la Comunidad Autónoma de/Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), para la realización de un Curso de Incapacidad Temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.
- Convenio para la creación de la Cátedra de Investigación Francisco Ventosa para el fomento y difusión de la investigación en salud mental comunitaria.
- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Transportes e Infraestructuras y la Universidad de Alcalá para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de innovación de las redes e infraestructuras del transporte en la Comunidad de Madrid y en el ámbito de la movilidad y de la sostenibilidad, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2022.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación ONCE.
- Convenio de Colaboración para la realización de prácticas externas universitarias entre la Universidad de Alcalá y Repsol Servicios Renovables S.A.U.

- Modificación del «Modelo-Tipo de Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Alcalá y Entidad Colaboradora».
- Convenio entre la Universidad de Alcalá e International Business Machines, S.A. (IBM) para la formación de estudiantes y egresados/as de la UAH.

III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. INFORME DEL RECTOR EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

El Rector comienza adelantando que informará de cuestiones que considera muy importantes y que deben ser conocidas por todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Así, en primer lugar, informa de que, en esta sesión, se van a presentar los presupuestos para el año 2023 y que se basan, fundamentalmente, en la financiación y la previsión de gastos, pasando a informar sobre la financiación institucional.

Como la situación económica del país y, especialmente, la de las universidades públicas madrileñas es muy delicada, aun no siendo la UAH la que se encuentra en peor situación, informa de que solicitaron una reunión con el vicepresidente del gobierno de la Comunidad de Madrid y consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, el Sr. Ossorio que les recibió a finales del mes pasado con todo su equipo: el Viceconsejero y directores generales. Añade que, desde la CRUMA, todos los rectores, le plantearon la situación tan delicada en la que se encuentran las universidades puesto que ya hay universidades que no tienen remanentes para paliar algún posible déficit y el resto se encuentran en una situación muy delicada para poder formular unos presupuestos y poderlos cumplir de forma adecuada.

Añade que la primera petición que han hecho a la Comunidad es que la nominativa que nos de la CM cubra, al menos, el 100% del Capítulo 1, es decir, de la masa salarial; y señala, por si lo desconocen los consejeros, que este año la UAH va a finalizar ejecutando prácticamente el 100% de lo presupuestado en plantilla. Según le recordó el Vicerrector de Planificación Académica y Profesorado, en PDI estábamos en una ejecución del 99,99%, y en PAS en una cifra similar. Añade que, normalmente, lo que ocurría era lo contrario, que en profesorado siempre se ejecutaba algo menos que se aprovechaba para cubrir necesidades del PAS. Este año, en PDI se ha tenido que ejecutar todo su presupuesto y, por lo tanto, el PAS se ha quedado sin margen de maniobra, ha tenido que finalizar, exclusivamente, con lo que estaba presupuestado.

Indica que la reunión fue una exposición de motivos por parte de los rectores, que el presidente de CRUMA expuso con más detalle de lo que les ha referido, interviniendo el resto de los rectores para complementar algunos aspectos, como de financiación en infraestructuras (lo hizo él personalmente) y luego hará una referencia a ello porque considera que para nuestra universidad es más importante que para otras; al final, el Consejero reconoció que lo que le contaban era cierto, es decir, aceptó los argumentos pero también les dijo que la situación económica de la CM era muy precaria y que, muy probablemente, se podrían atender muy pocas de sus peticiones. Añade que el compromiso en aquel momento, que luego les envió posteriormente por escrito y formalmente, era asumir el incremento salarial de este año, el 1,5% este año, y el 2,5% del año próximo; compensar la bajada de tasas, dando una cantidad equivalente a la pérdida de ingresos que supone esa bajada de tasas; y una cantidad extraordinaria, que habían conseguido que Hacienda les cediera, como ayuda a las universidades, al menos por este año, por el incremento de los precios de la energía. Esta cantidad era de 25 millones a repartir entre todas las universidades, de forma que, en el documento enviado por la CM tras la reunión en el que se plasmaba los datos que el Consejero les informó, en resumen, quedaría: una nominativa para el 2023 de 93 millones de euros, que es la nominativa del año pasado más la subida salarial del 1,5% y del 2,5%, es decir, del 4% total, con lo cual no hay ningún incremento, simplemente se asimila la subida salarial.

De la partida de 25 millones a repartir entre todas las universidades, a la UAH le ha correspondido 2.280.640€ y señala que, aproximadamente, cuando hay algún tipo de reparto económico, la UAH supone el 10% de los fondos que reparte la CM, por lo que encaja más o menos, y que es la cantidad esperada. Informa de que esta es la única cantidad nueva que aparece, es decir, el único incremento neto y que el resto es asumir gastos ya previstos: se mantienen las becas Erasmus y las becas socio económicos con

una cantidad igual a la del año pasado, 716.000€; la cantidad por inversión, por infraestructuras, se mantiene la misma (1.667.000€); la parte que corresponde a los consejos sociales, la misma para todos los consejos sociales de todas las universidades (168.000€); y por la compensación que mencionaba por la bajada de tasas, ingresarán la cantidad de 4.027.000€. De manera que el total de fondos que recibirá la UAH para 2023 y, con los que el Sr. Gerente ha tenido que trabajar para elaborar los presupuestos, se eleva a la cantidad total de 102.281.727€. Esa es la cantidad total que la UAH percibirá de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, recuerda que la UAH también recibe fondos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha e indica que, en este caso, la situación ha sido muy diferente. Durante la última mitad del año, se ha negociado con la Junta de Comunidades, fundamentalmente el Vicerrector del Campus de Guadalajara y, posteriormente, para perfilar los detalles técnicos, el Gerente, a quienes agradece el trabajo porque ha sido, en su opinión, muy brillante por los resultados obtenidos. Esta negociación ha fructificado en la firma de un Contrato Programa que se presenta en esta sesión para su ratificación; es un Contrato Programa que considera que mejora sustancialmente las condiciones previas.

Explica que este Contrato Programa cubre 5 años desde el que finaliza, 2022, hasta 2026. La cifra de partida para 2022 es 12.500.000€, es decir, 500.000 euros más de los que ya teníamos en el Contrato Programa anterior, y luego se va produciendo un incremento progresivo anual, finalizando en 2026 con 13.205.000€; estas serán cantidades fijas que cada año se podrán ir incrementando.

A ello, hay que unir cada año una cantidad por objetivos, de 200.000 euros, es decir, que se anualmente podrá incrementarse en 200.000€ más si se alcanzan los objetivos que han sido pactados y que figuran en el Contrato-Programa. Si se alcanzan tales objetivos, se incrementará la cantidad indicada, pero, además, el convenio también contempla las subidas salariales, de manera que cualquier subida salarial que ocurra desde 2022 a 2026, se incrementará en las cantidades reflejadas en el convenio. Por lo tanto, la previsión para 2026 será que, sumadas estas cantidades, se alcance una cifra superior a los 14 millones de euros, lo cual, comparado con los 12 millones actuales, supondrían 2 millones más. El rector reitera que les hubiera gustado mejorarlo, pero cree que es razonable en el ámbito económico en el que nos movemos en este momento.

Informa que, dentro de esta financiación, se incluye la financiación específica para un nuevo estudio, el Grado en Matemáticas y Computación. La JCCLM financia íntegramente este grado con la condición de que se imparta en el Campus de Guadalajara. La cantidad total son 600.000€ que estará dedicada a profesorado, que era la necesidad fundamental para implantar el grado. En su opinión, la Junta de Comunidades se ha comportado de una manera leal; ha mejorado la financiación y, además, potencia cualquier actividad docente y de investigación que queramos realizar en el Campus de Guadalajara. Estos 600.000€ son muy importantes porque gracias a ellos se puede poner en marcha un grado que confía sea muy exitoso, así opinan los expertos de la Escuela Politécnica Superior y de los diferentes departamentos que participan en él.

Señala que fuera de este capítulo que ha mencionado, queda toda la financiación de la construcción del nuevo Campus, que está al margen de la financiación ordinaria. Informa de que están pendientes de firmar otro contrato, uno general, para finalizar la construcción del Campus y hasta ahora, van abonando todas las cantidades que se invierten en la construcción del mismo.

A continuación, pasa a informar a los consejeros, aunque algunos ya son conscientes de ello, sobre todo los del Campus y el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo, de que el martes pasado se produjeron graves filtraciones de agua en el edificio de la Facultad que han causado importantes deterioros, cuya causa ha sido las intensas y mantenidas lluvias de los últimos días combinadas, probablemente, con defectos o deterioros previos de las cubiertas.

Señala que en cuanto tuvieron conocimiento de lo ocurrido (afortunadamente no hubo ningún daño personal, solo daños físicos en el edificio) se personó el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso, como miembro del equipo de gobierno para prestar toda la ayuda posible a la Facultad, los responsables de la OGIM y los técnicos para evaluar los daños. El Vicerrector junto con el Decano, apoyando las decisiones que tomaba el decanato y los departamentos de la facultad, han coordinado un plan de acciones sobre todo para buscar alternativas para las actividades docentes que no se van a poder realizar en las zonas afectadas.

Añade que, de acuerdo con lo que les comentó en una reunión mantenida ayer con el Decano de la Facultad, el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso, el Vicerrector del Campus de Guadalajara, como miembro de la Facultad, el Gerente y él mismo, hay un plan de actuación para paliar los aspectos académicos. Cree que se está logrando, con los problemas evidentes, gracias también al apoyo de otros decanos del Campus de la ciudad. Se espera que el problema esté resuelto en el menor plazo de tiempo posible y se puedan utilizar los espacios. Reitera que están trabajando ya en la Facultad de CC. Económicas, Empresariales y Turismo tratando de evaluar los daños y que ahora es la prioridad en obras de la UAH puesto que afecta a docencia e investigación.

Reconoce que para todos ha sido una noticia triste porque son edificios muy importantes para nosotros, son nuestro patrimonio, por eso dice que insistió al Vicepresidente de la CM, al Consejero de Universidades, de la necesidad de financiar mejor a las universidades en infraestructuras y, en especial, a las universidades que tienen necesidades muy especiales como es la UAH y la UCM. Señala que lo dijo con toda lealtad al resto de universidades porque la nuestra tiene edificios muy antiguos, de 3 y 4 siglos, algunos casi 5, y otros edificios que, si bien son más modernos, no han podido ser reparados o mantenidos adecuadamente por falta de financiación en estos últimos 10 años.

Aprovecha la cuestión para recordar a los consejeros que, en el año 2011, la UAH recibió como financiación para mantenimiento de infraestructuras 11 millones de euros y que ahora era de 1.600.000 euros, es decir, se está recibiendo casi la décima parte de la recibida en 2011 para el mantenimiento de todo el patrimonio y señala que la UAH es la universidad de la CM con mayores necesidades económicas para el mantenimiento de su patrimonio.

Informa de que mencionó también a la Universidad Complutense porque le consta y lo han hablado los rectores que, por su volumen, por la cantidad de metros cuadrados que tiene que cubrir y mantener, también tiene un problema similar. El resto de las universidades tiene una necesidad, pero no han manifestado que sea tan imperiosa.

A continuación, informa de que la Policía Nacional ha creado un centro universitario, el “Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional”, y que algunos representantes de la Dirección General de la Policía, en nombre del Director General, se han puesto en contacto con el equipo de gobierno de nuestra universidad para solicitar, de momento de palabra, adscribirse a la UAH. Indica que comentará brevemente la cuestión y que el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso lo explicará con más detalle.

Indica que la Dirección General de Policía quiere que este centro universitario tenga una doble adscripción, a 2 universidades, algo que permite la normativa; desea que esté adscrito a la Universidad de Salamanca para un primer Grado que reciben los que ingresan en la Policía Nacional y como se formarán en Castilla y León, consideran que tiene que ser una universidad castellanoleonesa la que imparta este grado, pero, sin embargo, entienden que todos los másteres y otros posibles grados de formación de la Policía Nacional, que se van a impartir en Madrid por razones estratégicas, tienen que ser impartidos por la UAH. Indica que ya les han pasado un borrador del concierto, que ha sido revisado por la Asesoría Jurídica y con el que existe acuerdo, estando a la espera de la petición formal.

Sin perjuicio de que el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso comente en qué situación se encuentra la UAH, cree que es una excelente noticia compartir con otra universidad, además del prestigio de la Universidad de Salamanca, un centro adscrito. Añade que les han aclarado perfectamente qué es lo que llevaría cada universidad, estará muy claro desde un principio, y da la enhorabuena a todos por su trabajo porque esto es fruto del reflejo de la imagen que ofrece nuestra universidad.

A continuación, trata una cuestión muy importante y que ya destacó en el Claustro y es el riesgo de ataques informáticos que estamos sufriendo. Así, dice que comentó que en los últimos meses se han recibido más de 100 ataques considerados por los expertos en seguridad informática como de alto riesgo y recuerda que alto riesgo significa que han tenido posibilidad de triunfar, como ya ha ocurrido en alguna universidad y bloquear la universidad durante varios meses; lo que han hecho estos ataques es secuestrar toda la información y las plataformas de la universidad y solicitar, por supuesto, un pago, en el caso de la universidad que todos conocen, de 10 millones de euros, es decir, no es una cuestión banal. Por ello, informa que están intentando mejorar y activar medidas de protección y una de ellas, que ya ha comenzado a realizarse con el PAS, es el doble factor de autenticación y se va a iniciar a hacer con el PDI.

Da la palabra al Vicerrector de Innovación Docente y Transformación Digital para que informe del calendario de actuaciones de este tema.

Siguiendo con cuestiones relativas al Vicerrectorado de Innovación Docente y Transformación, el Rector informa de que el Centro de Apoyo a la Innovación Docente y Estudios Online (IDEO), que está bajo su competencia, acaba de publicar 3 convocatorias en el marco de UniDigital. Una de ellas, para el desarrollo de elementos formativos, para mejorar las competencias digitales del profesorado universitario; la idea es obtener un catálogo de cursos en CRUE que cubra todas las competencias en el marco DigCompEdu y sería un catálogo utilizable por todas las universidades que conforman CRUE.

Por otra parte, también hay una convocatoria de materiales docentes de calidad. La idea es publicar material audiovisual de asignaturas de Grado y de Máster Universitarios para ser utilizados bien en nuestra propia universidad, o bien en otras universidades. De la misma manera, también es un objetivo elaborar un catálogo de recursos docentes.

Por último, la generación de cursos abiertos masivos online, los famosos MOOCS, de calidad, es decir, mejorar la calidad de nuestros MOOCS y ampliar la oferta que tiene la UAH. Ese es el objetivo de las 3 convocatorias.

El Rector cree que es una cuestión de gran interés y como espera que la UAH tenga financiación extraordinaria para algunas de estas cuestiones, además de que es un tema que también preocupa al Gobierno de la nación, cree que es importante que nos impliquemos en ella.

A continuación, informa de que ya está cerrado, consolidado, el número de alumnos de nuevo ingreso: normalmente, siempre hay mucho movimiento en algunas titulaciones, sobre todo en las más demandadas (Medicina, Fisioterapia, Enfermería, Biomedicina), pero este año se ha conseguido cerrar mucho antes que el año pasado; recuerda que, en el mes de noviembre aún había algunas plazas vacantes. Este año está cerrado, consolidado, a finales del mes de octubre gracias a un acuerdo adoptado por los vicerrectores de la CRUMA por el que se cerraba este tema en el mes de noviembre y así evitar que titulaciones con una demanda muy elevada, como Medicina, se quedaran con plazas vacantes lo cual la UAH no puede permitirse.

Indica que, a día de hoy, están matriculados de primer ingreso, 3.759 alumnos, lo que supone el 94,4% de la oferta académica y opina que es una cifra más que adecuada. Añade que si no se ha llenado es porque existen un par de Grados en los que clásicamente nunca se alcanza. Por lo que respecta al origen, como curiosidad señala que el 46% de los alumnos que han ingresado en la UAH realizó la EvAU en la UAH;

que casi la mitad son de aquí y el resto de otras zonas geográficas, de nuestra región o de otras regiones autonómicas. Así mismo, que de este 46%, el 70% realizó la EvAU en Alcalá y el 30% en Guadalajara, por lo que porcentualmente tenemos en Guadalajara, una provincia pequeña, muchos estudiantes comparativamente con Madrid.

A continuación, pasa a informar de que se ha procedido a realizar una convocatoria complementaria de la convocatoria de ayudas de recualificación del profesorado universitario. Se han resuelto 21 ayudas que complementan las 59 previas, con lo cual ya tenemos 80 ayudas; el importe total de esta convocatoria asciende a 1.482.244€; y se han adjudicado 17 ayudas para figuras de Margarita Salas y 4 ayudas para recualificación del profesorado de la UAH.

En cuanto a investigación, hace 2 días tuvo lugar la entrega de los Premios de Investigación y Transferencia 2022 y destaca que, además de entregar los premios extraordinarios de Doctorado, a las mejores patentes, etc., se ha instaurado un nuevo premio, más relevante, sobre todo porque es de cara al exterior de la universidad, que son los “Premios Doctora de Alcalá a la Excelencia Investigadora”. Estos premios, dotados con 50.000 euros, están patrocinados íntegramente por Cantabria Labs y están destinados a reconocer y difundir la investigación de las mujeres en el mundo universitario y en el mundo general de la investigación.

Estos premios constaban de 2.000 euros para las jóvenes investigadoras y de 20.000€ para las investigadoras senior. Las premiadas son primeras figuras, cada una en su ámbito. El premio a la Excelencia Investigadora en Ciencias Experimentales le fue concedido a Doña María José Alonso Fernández de la Universidad de Santiago de Compostela; y el premio de Excelencia investigadora en Ciencias Humanas y Sociales, a la Dra. Gloria Corpas Pastor de la Universidad de Málaga.

Así mismo, en la categoría de Jóvenes Investigadoras, en Ciencias Experimentales, la premiada fue la Dra. Guadalupe Sabio Buzo, del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (CNIC); y en Ciencias Humanas y Sociales, la Dra. Merce Bernardo Vilamitjana de la Universidad de Barcelona.

Añade que son 4 investigadoras de universidades ajenas a la nuestra y que esta convocatoria ha tenido un alto impacto fuera de la UAH, ya que dice haber recibido muchas felicitaciones, tanto por las premiadas como por algunas de las participantes que no han recibido premio, al considerar que es una iniciativa puntera entre las universidades españolas destacando el trabajo de la mujer en la investigación.

En cuanto a los estudiantes, indica que se ha llevado a cabo la elección del nuevo Consejo de Estudiantes y que ha sido reelegido como presidente, por mayoría absoluta, D. Diego Gibanel Faro quien, junto con su equipo, tomó posesión ayer. Añade que, aunque ya lo hizo en persona, quiere que conste en acta su felicitación hoy en este Consejo de Gobierno, tanto a Diego como a todo su equipo, primero por el trabajo que han realizado en el año anterior como por el triunfo al ser reelegido como presidente. Reitera su enhorabuena a Diego y le agradece su trabajo.

A continuación, comenta algunas de las actividades que ha realizado el CEUAH:

- Participar en la campaña lanzada por Cruz Roja de lucha contra las infecciones de transmisión sexual mediante la realización de un test. La UAH ha sido la universidad en la que más estudiantes se han presentado a estas pruebas, ha batido el récord de la Comunidad de Madrid, por lo que les da la enhorabuena por ser tan participativos.
- Organizar la 1ª Gala de Estudiantes en la que el CEUAH entregará premios a diferentes iniciativas estudiantiles. Les da la enhorabuena por esta iniciativa, que considera novedosa, al ser los propios estudiantes los que reconocen los méritos de sus compañeros y premiarlos. Opina que es una bonita iniciativa.

- Por último, la organización de un torneo de fútbol, al que han denominado 1ª Copa del Rector, y en la que se han inscrito 88 equipos y más de 1.000 estudiantes. Les da la enhorabuena por el trabajo realizado.

Por lo que respecta a Mecenazgo y Patrocinio, informa de que se ha celebrado el 4º Seminario de Patrocinio y Mecenazgo Universitario cuyo objetivo es reforzar las campañas de micromecenazgo que ya están en marcha: Padrino Tecnológico, Ayuda a Ucrania y “No te quedes parada/o ante el acoso escolar”. Espera que todos participen en estas campañas.

Pasa a referir un tema que considera importante y es que se han licitado las cafeterías, cuestión que preocupa mucho a todos los centros, profesores y estudiantes. Informa de que la licitación se ha realizado en 10 lotes, que, en primera instancia, a la apertura de plicas y conocer cuáles eran las ofertas, se cubrieron 4 de los 10 lotes (Rectorado, Facultad de Medicina y CC. de la Salud, Facultad de Derecho y Facultad de Educación de Guadalajara). Añade que el resto quedó desierto y que el órgano de contratación ha procedido a realizar un procedimiento que prevé la normativa, el procedimiento negociado sin publicidad, manteniendo las mismas condiciones de la licitación y negociando con empresas.

Señala que, gracias a esta negociación sin publicidad, ahora hay 3 centros que, por lo que le ha transmitido el Sr. Gerente, están pendientes de la firma: la Escuela Politécnica Superior, la Facultad de C.C. Económicas, Empresariales y Turismo y la Facultad de Filosofía y Letras. Cree que es una buena noticia; la mala es que hay dos que, aunque se continúa negociando, por el momento, no se han conseguido resultados: la Facultad de Farmacia y la Facultad de Ciencias. El Rector informa de que seguirán trabajando en ello, pero si no se lograra por este procedimiento, no habría más alternativas que volver a licitar y ello supone que hay que modificar las condiciones previas ya que, si no han acudido con esas condiciones, habrá que ponerlas más favorables. Añade que el Gerente está trabajando en temas que incluyen cuestiones de personal, de costes, etc., para ver si se consigue que estos dos centros tengan cafetería, y que, si queremos que las cafeterías sigan funcionando, hay que darles utilidad puesto que, si en un año, como ha ocurrido en algún caso, tienen pérdidas porque no las utilizamos, probablemente se vuelva a la situación anterior o empeorará.

Recuerda que la competencia fuera es compleja y muy amplia y que los hábitos en los últimos años han cambiado con respecto a uso de las cafeterías. Anima, sobre todo a los decanos, que son los que tienen la capacidad de transmitir y llegar a todos los miembros del centro, a tomarse un café en la cafetería y que no lo hagan en los despachos.

El Rector da la palabra al Gerente para que informe de esta cuestión.

Para finalizar su informe, señala que, como todos habrán visto, hay un anexo al informe del Rector que es una propuesta de respuesta al recurso formulado por D. Alejandro Alberto Miguel Tomás, como presidente de la Junta del PAS Funcionario de la UAH. Lo que propone este documento, en el que hay una larga y exhaustiva exposición normativa, es resolver el recurso interpuesto inadmitiéndolo como consecuencia de que no ha sido objeto de publicación en ningún Boletín Oficial tal y como indica la ley, por tanto, la decisión adoptada no tiene efectividad.

Añade que, una vez la resolución que fue adoptada en el Consejo de Gobierno se publique por parte del responsable, el Gerente, en el BOCM, en ese momento, se iniciará el plazo para su impugnación o para la interposición de los pertinentes recursos contra la misma; es decir, no se está respondiendo favorablemente ni desfavorablemente, sino que es extemporáneo, que se ha recurrido la decisión antes de que sea pública. En todo caso, en el momento en que la publicación del Acuerdo tenga lugar, la Junta de PAS podrá interponer nuevo recurso, si lo estima conveniente y necesario, teniendo a su disposición todos los derechos y garantías legales existentes para plantear la revisión de estos acuerdos. Tras lo referido, el Rector, a modo de resumen, señala que, al considerarse interpuesto extemporáneamente,

legalmente, no queda otro camino que proceder a su inadmisión sin perjuicio, insiste, en que los recursos que procedan contra la misma inadmisión quedan abiertos como legalmente queda establecido.

El Consejo de Gobierno da el visto bueno al contenido de la resolución y habilita al Rector para inadmitir el recurso interpuesto.

2. CONVENIOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Listado de convenios depositados en la Secretaría General, que obran en el Archivo Universitario de la UAH, y que han sido firmados desde el 15 de enero de 2023 por la UAH y las siguientes instituciones/empresas/entidades:

- Universidad Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (República Dominicana) de intercambio de estudiantes.
- Instituto Tecnológico de Nagoya (Nagoya, Japón) de intercambio académico de estudiantes.
- Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.
- Fundación “Virgen de la Fuensanta” para convocar premios y becas para alumnado con discapacidad de la Universidad de Alcalá.
- Universidad Autónoma de Madrid y Gilead Sciences, S.L.U. de colaboración empresarial en actividades de interés general.
- Merck Sharp & Dohme de España, S.A. para el desarrollo del estudio de Formación Permanente de la UAH “Máster de Formación Permanente en Inmunoterapia del cáncer”.
- Merck Sharp & Dohme de España, S.A. para el desarrollo del estudio de Formación Permanente de la UAH “Diploma de Experto en Inmunología tumoral e Inmunoterapia del cáncer”.
- Merck Sharp & Dohme de España, S.A. para el desarrollo del estudio de Formación Permanente de la UAH “Diploma de Especialización en Inmunoterapia del Cáncer”.

3. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

Autoridades y personal**Oposiciones y concursos**

Resolución de 30 de diciembre de 2022, conjunta de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 43, 20 de febrero de 2023](#)

Resolución de 30 de diciembre de 2022, conjunta de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 43, 20 de febrero de 2023](#)

Anuncios

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Victoria Alonso Cánovas.

[BOE, núm. 28, 2 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Carlos Montero Rodil.

[BOE, núm. 28, 2 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de María Eugenia Fernández Meza.

[BOE, núm. 31, 6 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Judit Coloma Orencio.

[BOE, núm. 39, 15 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Maricruz Matamoros Vargas.

[BOE, núm. 41, 17 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Miriam Ivanova Lojan Quizhpe.

[BOE, núm. 41, 17 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Valentina Mescola.

[BOE, num. 46, 23 de febrero de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Manuela Aceituno Iglesias.

[BOE, núm. 47, 24 de febrero de 2023](#)

4. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)

Autoridades y Personal

Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se da publicidad a la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios.

[BOCM, núm. 44, 21 de febrero de 2023](#)

Otras disposiciones

Extracto de subvenciones

Extracto del Acuerdo de 2 de febrero de 2023, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan Subvenciones para el Fomento de las Actividades de Transferencia del Conocimiento para la Universidad de Mayores de la Universidad de Alcalá-Convocatoria 2023.

[BOCM, núm. 38, 14 de febrero de 2023](#)

Extracto del Acuerdo de 2 de febrero de 2023, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las ayudas para la realización de Proyectos de Investigación UAH 2023.

[BOCM, núm. 41, 17 de febrero de 2023](#)

Extracto de 2 de febrero de 2023, del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las Ayudas para la Organización de Congresos 2023.

[BOCM, núm. 43, 20 de febrero de 2023](#)

Extracto del Acuerdo de 2 de febrero de 2023, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las Ayudas para la Preparación de Proyectos Europeos 2023.

[BOCM, núm. 44, 21 de febrero de 2023](#)